



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ES NECESARIO REFORMAR EL ARTÍCULO 75 DEL
CÓDIGO CIVIL DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, PARA ADICIONAR EL CONCEPTO QUE
PERMITA LA UNIÓN DE PERSONAS DEL MISMO
SEXO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

LUIS ROBERTO GÓMEZ MICHÍ

Director de Tesis:

Lic. María Rocío Luis Cruz.

Revisor de Tesis:

Lic. Félix Armando Moreno Santaella

COATZACOALCOS, VER.

SEPTIEMBRE 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN.	1

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento Del Problema.	4
1.2 Justificación Del Tema.	4
1.3 Objetivos.	5
1.3.1 Objetivo General.	5
1.3.2 Objetivos Particulares.. . . .	5
1.4 Hipótesis De Trabajo.	6
1.5 Variables.	6
1.5.1 Variable Independiente.	6
1.5.2 Variable Dependiente.	6
1.6 Tipo De Estudio.	7
1.6.1 Investigación Documental.	7
1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.	7
1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.	7
1.6.2 Técnicas Empleadas.	8
1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.	8
1.6.2.2 Fichas De Trabajo.	8

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO

2.1 El Matrimonio A Través De La Historia.	10
2.1 El Matrimonio En Babilonia.	12
2.3 El Matrimonio En Persia.	14
2.4 El Matrimonio En Asiria.	16
2.5 El Matrimonio En Grecia.	17
2.5.1 Matrimonio Por Tres Actos.	18
2.5.2 El Matrimonio Por Compra.	19
2.6 El Matrimonio En Israel.	21
2.7 El Matrimonio En Roma.	26
2.8 Características Del Matrimonio.	30
2.8.1 Impedimentos.	32
2.8.2 El Consentimiento Entre los Cónyuges.	32
2.9 El Matrimonio En La Cultura Prehispánica.	38
2.9.1 Olmecas Y Toltecas.	39
2.9.2 Aztecas.	39
2.9.3 Mayas.	41
2.10 Normas Que Se Aplicaron En El Matrimonio En La Época Prehispánica.	42
2.10.1 Época Colonial.	44

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES RESPECTO A LA FIGURA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

3.1 Origen De La Palabra Matrimonio.	46
3.2 Significados De La Palabra Matrimonio.	48
3.2.1 Código Civil De Veracruz.	48
3.2.2 El Concepto De La Iglesia Católica.	48
3.2.3 Desde El Punto De Vista Social.	48
3.2.4 Según El Derecho Romano.	49
3.2.5 El Punto De Vista De La Biblia.	49
3.2.6 Nuestro Propio Significado.	50
3.3 Fundamentos Morales Y Jurídicos.	53
3.4 Fines Del Matrimonio.	54
3.4.1 Contenido No Económico.	57
3.4.2 Influencia De La Moral Y La Religión.	57
3.4.3 Los Deberes Jurídicos No Son Coercibles, O Son Difícilmente Exigibles.	58
3.5 El Derecho Natural Y La Procreación.	58
3.6 Concepto De Familia.	62
3.6.1 Como Concepto Biológico.	63
3.6.2 Como Concepto Psicológico.	64

3.6.3 Como Concepto Jurídico.	64
3.6.4 Como Parentesco.	64
3.6.5 En Un Sentido Inmediato, Como Orden Jurídico Autónomo.	64
3.6.6 Concepto Tradicional.	65
3.6.7 Concepto Moderno.	65
3.6.8 Las Definiciones De Familia Con Relación Al Parentesco.	66
3.7 Requisitos E Impedimentos Para Contraer Matrimonio En México.	67
3.7.1 Edad.	67
3.7.2 Formalidades Legales.	77
3.7.4 Impedimentos Que El Código Civil De Veracruz Contempla.	69
3.8 Derechos Y Obligaciones Que Se Adquieren Con El Matrimonio.	70
3.9 Del Contrato Del Matrimonio Con Relación A Los Bienes.	70
3.10 Tipos De Regímenes Para Contraer Matrimonio.	71
3.10.1 Sociedad Conyugal.	72
3.10.2 Separación De Bienes.	73

CAPÍTULO IV

LA HOMOSEXUALIDAD COMO UN CONCEPTO DE IGUALDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO.

4.1 Definición De Sexo.	74
4.2 Clasificación De Los Sexos.	75
4.3 Definición De Sexo Masculino.	75
4.4 Definición Del Sexo Femenino.	76
4.5 Concepto De Orientación Sexual.	78
4.6 Concepto De Identidad De Género.	78
4.7 Concepto De Preferencia Sexual.	79
4.8 Otros Géneros En Busca De Un Respeto Hacia Su Preferencia Sexual.	80
4.9 Concepto De Transexualidad.	80
4.10 Concepto De Transgénero.	82
4.11 Concepto De Lesbianismo.	85
4.12 Concepto De Homosexualidad.	86
4.13 Factores Que Generan La Homosexualidad.	87
4.14 Naturaleza De La Homosexualidad.	95
4.15 Los Caracteres Formales De La Familia.	98
4.16 Desde El Punto De Vista Neurológico.	103
4.17 Desde El Punto De Vista Psicológico.	103
4.17.1 Complejo De Edipo Positivo.	105

4.17.2	Complejo De Edipo Negativo.	105
4.17.3	Por Herencia.	105
4.18	El Determinismo Hormonal Precoz Y El Problema De La Inversión Sexual.	107
4.19	Desde El Punto De Vista De La Biblia.	111
4.20	Características De La Unión De Hecho Homosexual.	112
4.21	Análisis De La Legislación Del Código Civil Del Distrito Federal.	113
4.22	Convivencia.	131
4.23	Singularidad.	132
4.24	Publicidad.	133
4.25	Imposibilidad De Engendrar Hijos.	134
4.26	Incapacidad Para Criar Hijos Con Los Roles De Hombre Y Mujer Diferentes.	136
4.27	Permanecia Y Duración.	137
4.28	Derecho A La Dignidad Humana.	139
4.29	El Principio De Igualdad.	140
4.30	Derecho A La No Discriminación.	141
4.31	Derecho A La Salud.	144
4.32	La Legislación Social Derecho Comprado.	150
	PROPUESTA.	158
	CONCLUSIONES.	159
	BIBLIOGRAFÍA.	161

LEGISGRAFIA. 163

Introducción

El matrimonio ha sido considerado por muchos autores como una institución fundamental para el surgimiento de la familia, es por ello que muchos investigadores se han dado a la tarea de indagar y estudiar a profundidad este tema, ya que es de vital importancia para la sociedad, a su vez muchos han aportado sus propias definiciones en base a esta institución y le han dado su propio enfoque que alcance en base a su concepto, sin embargo a través del tiempo se han dado cambios en la sociedad que son importantes y que requieren un análisis reflexivo respecto al tema.

Cambios, por ejemplo en cuanto a la manera de conducirse en la sociedad con los roles de hombre y mujer, lo que ha llevado a una gran controversia sobre la equidad de género, la igualdad, el desarrollo y aceptación en la sociedad en base a esta diferencia que si bien es cierto ya no es nueva para muchos, porque desde los orígenes de la humanidad se han demostrado dichas diferencias, recordemos que bíblicamente en los tiempos de Lot ya se notaban dichos cambios hormonales respecto a la orientación sexual de la persona, lo que llevo a la destrucción de la ciudad de Sodoma y Gomorra por la perversión de las desviaciones sexuales que hasta ese momento no se veían con buenos ojos y eran

considerados como propósitos contranaturales, no menos cierto es que existen muchos estigmas y barreras sociales para lograr la aceptación en la sociedad de matrimonios entre personas del mismo sexo, y así reconocer que todos somos iguales ante la ley como lo dice nuestra Constitución Política en su artículo cuarto.

Al respecto, en retrospectiva histórica el autor José Melchor Ayala Salazar, en su obra "EL MATRIMONIO Y SUS COSTUMBRES", comenta lo siguiente:

En las primeras épocas de las civilizaciones griegas, se está a lo dicho de los poemas épicos de Homero. El padre ejercía en teoría el supremo poder, podía tomar tantas compañeras como quisiera y ofrecerlas a sus huéspedes, también podía exponer a sus hijos en la cima de la montaña para que murieran o sacrificarlos en los altares de los dioses sedientos de sangre. Esto no significa que Grecia como antecedente del matrimonio haya sido una sociedad brutal, sino que la organización del estado era rudimentaria con el propósito de garantizar el orden social.

Por lo tanto a través de este trabajo de investigación se pretende demostrar que si bien es cierto que estas uniones homosexuales no cumplen con los roles de hombre y mujer y mucho menos cumplen con el fin del matrimonio que es procrear, dada su aceptación en la sociedad moderna, es cierto que tienen los mismos derechos y obligaciones que todo ciudadano mexicano que merece ser aceptado y respetado en la sociedad en igualdad de condiciones.

Ahora bien para diagnosticar un criterio amplio y no caer en polémica es necesario tener presente lo siguiente: ¿Qué es el matrimonio?, ¿Cuáles son los orígenes del matrimonio?, ¿De dónde nace la homosexualidad?, ¿Qué tenemos que hacer como sociedad para aceptar el matrimonio entre personas homosexuales y a su vez dar paso a la adopción, y que dichas parejas no sientan que se están vulnerando sus derechos o discriminando?, ¿Cómo han afrontado estos cambios otros países del mundo?

Por lo tanto para dar respuesta a estas y otras preguntas que surjan en el transcurso de la investigación, es necesario contar con una mente y criterio amplio para evitar caer en controversia y dejar de ser imparcial, es por ello que a través de la consulta de varios autores se pretende sustentar el tema. Es importante que para el análisis de este tema se dejen a un lado las cuestiones religiosas y nos centramos en los cambios que la sociedad va teniendo, para ir al mismo paso que ella, formar un criterio propio y no quedarnos estancados en la ignorancia viendo como otros países crecen jurídicamente.

Cabe mencionar que el objetivo de este tema no es caer en controversia sobre el mismo, sino crear un análisis para que cada uno forme su punto de vista.

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento Del Problema.

¿Es necesario reformar el Art. 75 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para adicionar el concepto que permita la unión de personas del mismo sexo?

1.2 Justificación Del Tema.

Sí. Toda vez que en la Carta Magna en su primer artículo expone la no vulnerabilidad a los derechos humanos y la no discriminación a las personas, al no permitir que una pareja que viva bajo el término de sociedad en convivencia se les esté violando el derecho a la figura de la adopción.

Este trabajo pretende que se actualice el concepto de matrimonio para que en el Estado de Veracruz se permitan las uniones de personas del mismo sexo, ya no mediante un amparo, sino que se incluya en un capítulo especial del código civil.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo General.

Con la aceptación en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las sociedades de convivencia o también llamados matrimonios entre Personas del Mismo Sexo se dará un paso importante en la sociedad, y continuando con dicho avance para la vida de estas parejas la posibilidad de adoptar posteriormente y así cubrir el rol completo de una familia.

1.3.2 Objetivos Particulares.

Con relación a este tema se pretende conocer un poco más los siguientes puntos.

- ❖ Estudiar sobre las reformas llevadas a cabo en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en los últimos meses con respecto al Matrimonio.
- ❖ Estudiar los orígenes del matrimonio, así como su importancia en diferentes épocas y países a lo largo de la historia.
- ❖ Conocer un poco más sobre el tabú que es la homosexualidad y las personas homosexuales y así mismo poder formar una opinión propia.

1.4 Hipótesis Del Trabajo.

Como ya se hizo alusión en la Constitución Política señala a los Derechos Humanos y a la no Discriminación de quien habite en territorio mexicano, se cae en controversia si no se permiten a estas parejas que vivan en Sociedad de Convivencia, y se podrían estar violentando sus derechos. Por lo tanto, la solución es la reforma al artículo 75, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se permita la unión de personas sin importar sus preferencias sexuales.

1.5 Variables.

Toda vez que en la actualidad son mal vistas las relaciones entre personas del mismo sexo, imposibilitándolas para contraer derechos y obligaciones, en las relaciones de convivencia.

1.5.1 Variable Independiente.

La falta de una Ley que proteja los derechos de las personas que deseen unirse en Relaciones de Convivencia imposibilita el avance del Derecho, dejándolos además en estado de indefensión.

1.5.2 Variable Dependiente.

La Reforma al Art. 75, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,

en la cual se hará mención de que el matrimonio es la unión de dos personas sin importar su preferencia sexual y en la cual no se vulneran los Derechos de las personas y la Discriminación.

1.6 Tipo De Estudio.

Es el estudio que se presenta en una propuesta al Código Civil.

1.6.1 Investigación Documental.

La realización del mismo es para no reprimir los derechos de las personas del mismo sexo que deseen unirse en sociedad de convivencia y en un futuro estar dando paso a la figura de la adopción para así poder crear el rol de familia la cual es la base de la sociedad.

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.

Biblioteca de la Universidad Veracruzana. Avenida Universidad s/n Coatzacoalcos, Ver.

1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.

Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz, Villa Rica, Campus Coatzacoalcos. Avenida Universidad s/n Fraccionamiento Santa Cecilia. Coatzacoalcos, Ver.

1.6.2 Técnicas Empleadas.

Para la elaboración de dicha investigación se utilizaron Fichas Bibliográficas y Fichas de Trabajo.

1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.

En estas fichas se almacenan los datos informativos, que surgieron en el estudio de cada tema y que posteriormente se utilizan para la organización de la investigación, dichas fichas se componen de los siguientes datos:

- o Nombre del autor así como características importantes.
- o Título de la obra.
- o Fecha época y de circunstancias en que se escribió el libro.
- o Edición y fecha así como su editorial.

1.6.2.2 Fichas De Trabajo.

La elaboración de los mismos se lleva a cabo a base de resúmenes de toda la información que se va recopilando en el proceso de investigación. Sus características son:

- o Datos importantes de los temas investigados.

o Se consta en estas fichas la información necesaria para la aplicación al final del trabajo.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO

2.1 El Matrimonio A Través De La Historia.

Con el paso de los años, el matrimonio ha tenido muchos aspectos, se utiliza para la perpetuación de la especie, por lo que los hombres practicaban la poligamia, o hasta para aumentar las riquezas.

Desde los tiempos de las cavernas donde existía la promiscuidad hasta instituir la monogamia como el vínculo aceptado por nuestra sociedad, la cual es un aporte del cristianismo a la civilización. Durante el periodo Romano y Griego, el matrimonio fue solo una compra de la novia en Roma y del novio en Grecia, ya que los padres daban una dote para el casamiento.

“Por otro lado se reconoce que la familia es la célula esencial de toda sociedad, la base y la piedra angular de todo ordenamiento social que ha asegurado a través de generaciones la reproducción y la supervivencia de la humanidad y que es precisamente entre la unión del hombre y la mujer que se ha asegurado esta transferencia.”¹

¹ **AYALA SALAZAR, José Melchor** (2001) *“El Matrimonio Y Sus Costumbres”*, Ed. Trillas, México, p. 19.

En la sociedad pagana el matrimonio era solo utilizado para los poderosos, por las clases altas. En la antigua roma la castidad no era una virtud, no era necesario contraer matrimonio para hacer el amor ni para tener hijos. Solo cuando un miembro de una clase social alta deseaba transmitir su patrimonio a sus descendientes directos, en vez de que lo recibieran otros miembros de la familia o sus amigos, decidía casarse. Pero la mayor parte de las veces se legaban los bienes a un amigo o a una persona muy querida, pero no a los hijos.

El matrimonio como ya mencionamos es considerado por muchos como una institución para el desarrollo de la sociedad y la creación de la familia, este es el propósito fundamental de dicha institución ya que sin ella no podría existir una sociedad.

Así mismo, historiadores han llegado a la conclusión de que desde que el hombre apareció en la tierra existe la necesidad de una compañía, psicológicamente se considera que el hombre es un ser social, que tiende a relacionarse con los demás, por lo que la soledad en el ser humano es muy poco probable que se dé puesto que la necesidad de todo ser humano es comunicarse.

La comunicación con las personas es de vital importancia, ya que transfieren información, sentimientos emociones, sensaciones, etc.; sin dejar a un lado el tema principal de esta investigación, se considera que desde que el hombre nace busca la compañía de otra persona para relacionarse con ella.

Por ello es que se ha considerado hacer un análisis del nacimiento del matrimonio desde los orígenes de la historia hasta la actualidad con el único fin de que notemos primero la necesidad de que el hombre no esté solo y es por eso que busca una pareja, y segundo las sociedades de convivencia ya tan mencionada, o también llamadas matrimonio entre personas del mismo sexo que abren paso a los cambios sociales que se están viviendo en la actualidad y dar paso a la adopción de parejas para así poder formar una familia, la cual se tiene en cuenta que es el pilar fundamental en la sociedad.

2.2 El Matrimonio En Babilonia.

En esta civilización existieron ciertas normas y características que se debían respetar a tal grado que si no se hacía las consecuencias eran muy graves.

"En esta antigua sociedad el matrimonio se convenía entre los padres e iban acompañados de un intercambio de regalos. Dicho acto, en algunos casos, se convirtió en una compra lisa y llana, el padre podía entregar a su hija por dinero y en otros casos en matrimonio, incluso podía vender a su mujer y a sus hijos."²

"El matrimonio era monógamo y en él se practicaba regularmente la fidelidad. De acuerdo a lo dispuesto por el código de Hammurabi, la mujer adúltera y su cómplice debían pagar su delito con su vida, a menos que el marido

² **Ibíd**em p. 20.

preferiese - al haberlos sorprendido- arrojarlos desnudos a la calle."³

En el código de Hammurabi el adulterio se castigaba con la muerte de ambos culpables y no solo con la de la mujer; cuando el marido acusaba sin pruebas, bastaba el juramento de su esposa para obligarlo a desistir.

En lo personal se coincide con el autor de que en tales épocas el matrimonio se encontraba muy ligado a la subordinación de la mujer hacia el marido y que existían diferencias de clase.

"La moral babilónica resulta totalmente extraña a nuestros usos y costumbres actuales, ya que muchos de sus aspectos rayan en lo que ahora consideramos como depravación. Tomemos un ejemplo, relacionado con la organización de la familia, según refiere Heródoto, ninguna mujer debía llegar virgen al matrimonio, y era menester que hubiera tenido, por lo menos una vez en su vida, relaciones sexuales con un extranjero, en el templo de venus".⁴

Esta ceremonia tan inusual era una de las tantas formas de promiscuidad sexual pre-conyugal, a que solían entregarse las mujeres de Babilonia. Eran perfectamente licitas y hasta bien vistas las uniones libres, semejantes en algunos aspectos, a los "matrimonios de ensayo" de ciertos países de nuestra época, y a los que podían poner fin a la voluntad de cualquiera de las partes. Para señalar su condición especial de concubina, la mujer debía llevar como insignia un olivo, de piedra o de arcilla.

³ **Ibidem** p. 20.

⁴ **Enciclopedia Jurídica Omeaba** (1982) Tomo XIII, p. 982.

La familia en babilonia era una institución muy poco estable, y sus miembros podían abandonarla mediante una simple manifestación de voluntad. El padre podía manifestar abiertamente su preferencia por alguno de sus hijos, excluyendo a todos los demás de sus bienes. Podía también rechazar a un hijo, pero en este caso, el juez examinaba la situación planteada, y si no podía imputarse al repudiado un delito grave, que llevase implícita la privación de la filiación, no autorizaba al padre a arrancársela.

Al hijo le estaba concedida la posibilidad de renunciar a su condición de tal, pero abandonado simultáneamente todo derecho a la herencia de la familia.

“La condición de la mujer de Babilonia, en el seno de su familia era inferior a la de su igual en Egipto, pero no peor que las de Grecia clásica. Se le encomendaban múltiples tareas, la primera de las cuales era tener hijos y educarlos: podía poseer bienes, comprar y venderlos, heredar y testar. Algunas poseían pequeños negocios, y otras llegaron a la condición de escribas, lo que significa que se les consideraba capacitadas para recibir un cierto grado de instrucción”.⁵

2.3 El Matrimonio En Persia.

El adulterio solo era causa de divorcio cuando era cometido por la mujer, solían decir que el “marido llevaba cuernos”. El derecho castigaba al adúlterador con la pena de muerte, muchas veces a este se le enviaba como

esclavo y en algunos casos se contentaba al marido agraviado con exigirle una indemnización pecuniaria.

La legislación familiar contenida en el *zend avesta* o libro sagrado persa permitía la poligamia.

“Fue costumbre que los padres convinieran el matrimonio de sus hijos cuando estos llegaban a la etapa de la pubertad. Al incesto se le considero un pecado por lo que las uniones siempre se realizaban entre extraños.”⁶

En la legislación de Zoroastro se formaba el matrimonio y ordenaba a todos los ciudadanos que conocieran a un hombre célibe que lo persuadieran para que abandonara dicho estado.

La costumbre persa admitida por la legislatura civil, permitía el matrimonio a plazo, es decir por un determinado tiempo, vencido el cual podían renovarlo o no. Antes del rey Darío, la mujer ocupaba un lugar de privilegio tanto en la familia como en la sociedad, caminaba por la calle libremente con el rostro descubierto al igual que podía adquirir bienes e intervenir en los asuntos de su marido.

“El aborto se consideró como un delito grave peor que el adulterio pues este último se podía perdonar pero aquel se castigaba con la pena de muerte. Esta era una costumbre muy aferrada en cuanto al concepto de matrimonio, lo que llevaba a un temor obligado a cumplirla para no sufrir así sus consecuencias tan drásticas.”⁷

⁶ Recuperado de <https://translate.google.com.mx/#fa/es/%D8%B2%D9%86%D8%AF%20avesta> (20 de octubre 2015).

⁷ *Ibíd*em p.985.

2.4 El Matrimonio En Asiria.

Al respecto Asiria tuvo así mismo sus propias características en base al matrimonio, en donde el principal objetivo de las uniones matrimoniales era acrecentar la población debido a las guerras.

“En Asiria los matrimonios se celebran a través de un contrato y en ciertas ocasiones se limitaban a una compra pura y simple. La mujer se encontraba en una situación de inferioridad, ésta debía aparecer velada en público; obedecer ciegamente a su marido y serle estrictamente fiel. Los hombres, por el contrario, solían tener tantas concubinas como les permitía sus medios económicos, sin recibir ninguna sanción moral o legal.”⁸

“La sociedad en Asiria estaba organizada con base en un severo régimen patriarcal, sus objetivos más importantes eran la perpetuación y aumento de la especie debido a las constantes guerras contra otros pueblos, por lo cual las leyes y la moral influía para incrementar el número de nacimientos.”⁹

El aborto era considerado como un crimen capital y a las mujeres que lo cometían se las empalaba. Los matrimonios se celebraban por contrato y algunas veces se limitaban a una compra pura y simple. La ley y las costumbres reducían a la mujer a una situación de inferioridad, debía obedecer a su marido y serle fiel. Caso contrario al hombre que solían tener varias concubinas según sus posibilidades económicas.

⁸ **Matrimonio En Asiria** recuperado de https://books.google.com.mx/books?id=3Jp5eV4ZBdgC&pg=PA193&lpg=PA193&dq=matrimonio+en+asiria&source=bl&ots=d_luol6zA-&sig=63yl4tmWFRgkQnmZp-f428mfG7I&hl=es&sa=X&ved=0ahUKewjxmOLxgbnKAhVHJCYKHTlKA1EQ6AEIRDAl#v=onepage&q=matrimonio%20en%20asiria&f=false (21 de octubre 2015).

⁹ **Ibidem** p. 983.

2.5 El Matrimonio En Grecia.

Los griegos conocieron el amor romántico, pero raramente era una causa de matrimonio; poco a poco se van separando el amor tierno y sentimental del erótico.

Llegaron a considerar el amor romántico como una especie de posesión o locura y se reían de quienes pensaban en él como una guía para la elección del cónyuge. Como ya se ha visto en otras culturas igual el matrimonio era negociable, el padre entregaba a su hija como aportación al matrimonio una suma de dinero, ropa, joyas y en su caso esclavos. Estos bienes continuaban siendo propiedad de la esposa y a ella volvían en este caso de separación.

El griego ni siquiera tiene una palabra específica para designar al matrimonio. No existía un trámite ni civil ni mercantil. Sin embargo, después del 33 D.C. la palabra usada para definir al matrimonio en griego *Koine* es *γάμος*, *gamè* cuya identificación en el diccionario griego Strong es G1062; su significado es casarse: matrimonio, casado(a), casar.

El matrimonio tenía lugar por compra, debiendo pagar el novio al padre de la novia el precio correspondiente en bueyes o su equivalente. La compra solía ser recíproca, el padre entregaba a la novia una importante dote. El padre entregaba a su hija como ya se mencionó anteriormente al matrimonio dinero, ropa, joyas y esclavos.

En Grecia, la ceremonia del matrimonio se componía de tres actos:

2.5.1 Matrimonio Por Tres Actos.

- A. Primer Acto: ambos jóvenes se encuentran en la casa del padre, quien entrega a su hija, esta a su vez entra a la religión de su esposo, por lo cual queda exenta de todo lazo que la uniera con su primera religión.
- B. Segundo Acto: se conduce a la joven a la casa del esposo velada con una corona y antorchas. El cortejo se detenía frente a la casa del marido, para que la joven entrara y se simulara una especie de rapto. El esposo debía levantar a la joven en brazos y transportarla sobre el umbral sin que los pies de ella lo tocaran.
- C. Tercer Acto: los pretendientes conducían a la esposa ante el lugar donde se encontraban los dioses domésticos. Ambos esposos ofrecían un sacrificio, pronunciaban algunas oraciones y juntos comían una torta de flor de harina.

2.5.2 El Matrimonio Por Compra.

En la Grecia de Pericles el matrimonio por compra, se invirtió, la mujer tenía que comprar a su amo el griego, por consiguiente, no se casaba por amor ni por gozar del matrimonio sino para perpetuarse a sí mismo y al Estado. Las leyes prohibían la soltería.

En estos tiempos las leyes no siempre se cumplían, la soltería creció a tal punto que vino a sustituir uno de los problemas más serios de Atenas.

Los varones que decidían casarse lo hacían más bien tarde. Usualmente lo hacían a los treinta años y preferían tener esposa que no excediera de los quince años, hecha la elección y aceptada la dote, en el domicilio del padre de la novia tenía lugar la celebración de los esponsales, en la que debían intervenir testigos, no siendo necesaria la presencia de la desposada.

El siguiente acto tenía lugar a los pocos días posteriores y consistía en una fiesta en la casa de la novia, los novios debían purificarse previamente en sus hogares mediante un baño ritual.

Al llegar a la casa de su padre, él la tomaba de sus brazos y la franqueaba al umbral como en una simulación de raptó, los padres del novio saludaban a la muchacha y la recibían con ritos religiosos en el círculo de la familia y el culto de sus dioses, ningún sacerdote intervenía en la

ceremonia. Los invitados acompañaban a la pareja a sus aposentos, entonando un canto a la cama nupcial y permanecían en la puerta, hasta que el marido avisara que el matrimonio había sido consumado.

En esta época se acostumbraba que los hombres tuvieran cortesanas para el deleite, concubinas para la diaria salud de sus cuerpos y esposas para dar legítima descendencia y para ser fieles custodias del hogar, hay que mencionar que las leyes del Dracon permitían el concubinato.

La ceremonia se celebraba a un lado de la habitación de la novia, a un costado los hombres y al otro lado las mujeres, bebían vino, posterior a este acto el novio conducía a la novia, cubierta con un velo y vestida de blanco en una carroza a la casa de su padre acompañados de un cortejo de amigos músicos y flautas que alumbraban el camino con antorchas y entonaban canciones de esponsales.

En el año 415 en Sicilia se permitía el doble matrimonio dado que muchas jóvenes no encontraban marido a causa de las guerras, la esposa solía aceptar a la concubina por designación sabiendo que a la hora que se terminara el encanto de la segunda mujer, esta se convertiría en esclava doméstica y solo la prole del primer matrimonio era reputada legítima, el adulterio solo era aceptado como causa de divorcio cuando lo cometía la mujer, se solía decir que el marido llevaba cuernos, el adulterio era castigado con la pena de muerte, muchas veces se le enviaba como esclavo y en otras ocasiones se contentaba al marido agraviado con exigir una indemnización.

2.6 El Matrimonio En Israel.

En los inicios de la civilización este pueblo, cuando llevaba una simple vida campestre y su organización política no iba más allá de la tribu, se encuentran en relación con la estructura de la familia, muchos elementos comunes a otros pueblos orientales de esa época. El matrimonio, que según las menciones bíblicas más remotas, llegaba a convertirse en una unión casi perfecta, se concertaba muchas veces, en principio, como una compra.

Posteriormente, y siguiendo a la biblia, como primera manifestación escrita de derecho hebreo, vemos que se deseaba que el vínculo fuera indisoluble: "Que lo que se ata en la tierra, atado queda hasta en el cielo". El divorcio era pues, la excepción a la regla, y el adulterio una de sus pocas causas determinantes. El pueblo israelí era muy celoso del honor masculino, tanto que la adúltera no sobrevivía a su pecado y los ancianos la condenaban a la muerte más cruel: la lapidación.

En cuanto al esposo adúltero, pagaba en dinero su culpa. Deuteronomio contempla el repudio y lo prescribe (XXIV), para cuando alguno tomare mujer y hallare cosa torpe en ella. Después de repudiada, debía abandonar la casa y podía casarse con otro varón. Pero la verdadera legislación hebrea, tanto en lo que respecta a la familia todas las demás instituciones fundamentales, tiene su punto de partida en las disposiciones de "Los Diez Mandamientos".

El quinto y séptimo mandamiento se refiere específicamente a la organización de la familia. El primero en mención la santifica, y establece que, después del templo, representa el elemento esencia de la estructura de la sociedad israelí. La familia patriarcal hebrea constituía un vasto organismo económico y político, en el que se incluían no solo al marido y a la mujer, sino también sus hijos solteros y los casados con su propia descendencia. Desde el punto de vista económico, la institución se adaptaba preferentemente a las necesidades del cultivo del suelo, y desde un punto de vista político, garantizaba un orden social tan estricto, que hacia parecer casi nimio al Estado.

La autoridad paterna era ilimitada, era dueño absoluto de la tierra, y sus hijos debían obedecerle ciegamente para poder recibir de los beneficios de la misma. Disponía y organizaba los matrimonios de sus descendientes, sin siquiera consultarlos, pero las costumbres más avanzadas hacían que esta autoridad absoluta, que bien podía decir, "el Estado soy yo", tratarse de lograr la felicidad de los que lo rodeaban, y de hacer que, para sus hijos, el matrimonio no fuese una imposición, sino la constitución de un nuevo vínculo de amor.

La población debía multiplicarse para que el país pudiera sobrevivir, y en consecuencia, leyes y costumbres exaltaban la maternidad, consideraban al celibato como un pecado o un crimen, hacían que el matrimonio fuese obligatorio después de traspuesto el límite de los veinte años. Imponían el matrimonio a los sacerdotes, considerando

que serían más puros si llevaban una vida normal; colocaban en inferioridad de condiciones a las mujeres estériles, a tal grado que en todos los momentos de esta civilización, la esterilidad fue causal admitida para el repudio y el divorcio. Establecían también que el aborto, el infanticidio y cualquier otro medio destinado a limitar la natalidad, representaba abominación pagana.

La familia es la base de la sociedad, no es menos cierto para la ley judía que el matrimonio es la base de la familia. La mujer debía llegar virgen al matrimonio, después de consumado el acto, las relaciones entre los esposos estaban impregnadas de ternura. Los matrimonios se celebraban por lo común, bajo el aspecto de una compra, y en retribución al precio recibido, el padre de la novia entregaba a su hija, y una dote en proporción a su fortuna.

Si el hombre lo deseaba, podía practicar la poligamia, que para él representaba esencialmente la posibilidad de engendrar un mayor número de hijos, en el vientre de distintas mujeres. Se planteaban numerosas situaciones, en que la mujer estéril y enamorada de su marido, le pedía que, antes de repudiarla, tomara una concubina que concibiera un hijo para ambos. Este aspecto de la relación conyugal, recalca la gran importancia que tenía la concepción para la familia.

Con el mismo propósito, la mujer que había quedado viuda y sin hijos, podía exigir al marido de su esposo que se casara con ella a fin de hacerla madre, reviviendo así en cierta manera al difunto. Si este no

tenía hermanos, la obligación recaía sobre el pariente masculino más cercano.

La vida económica judía se desarrollaba sobre la base de la propiedad privada y en consecuencia la vida familiar, para estar de acuerdo, debía evolucionar según el criterio de una moral de dos caras: el hombre podía tener varias mujeres, mientras que la mujer estaba destinada a un solo hombre. Cuando la adúltera había sido comprada y pagada por el marido, el delito además de ser moral y religioso, constituía una violación del derecho de propiedad, y ambos culpables se hacían acreedores a la pena de muerte. Y aun cuando el adulterio masculino era considerado un pecado superficial, los hombres no abusaban de sus privilegios, y a través de las constancias de la historia se presentan como muy afectos a su mujer e hijas.

“De entre estos privilegios era el primogénito, a quien se imponía un sacerdocio, su carácter presuponía una verdadera herencia religiosa, a la vez que se establecía que debía seguir a su padre en el gobierno de la casa, cuando aquel falleciera”¹⁰.

“La biblia, libro sagrado para los creyentes en él se relatan hechos que comprenden a la familia y el ideal del matrimonio. La unión monogamia, indisoluble, se consideraba el hombre y la mujer se complementan mutuamente y cada uno enriquece al otro con sus propias aportaciones. La familia patriarcal tenía la obligación de contraer matrimonio dentro de su propio clan; admitía el matrimonio entre hermanos, situación que persiste hasta la época del rey David”.¹¹

¹⁰ **Ibidem** p. 984.

¹¹ **Ibidem** p. 28.

Al respecto la biblia como máximo exponente de la moralidad respecto al matrimonio como principio fundamental o de lo que jehová estableció en un principio, dice lo siguiente en la carta los hebreos (capitulo 13 versículo 4).

“Que el matrimonio sea honorable entre todos, y el hecho conyugal sea sin contaminación, porque dios juzgara a los fornicadores y a los adúlteros”.¹²

Lo que da a entender que el matrimonio para el todo poderoso desde un inicio se estableció como una institución limpia y pura sin pensar más allá de los cambios sociales que podrían darse respecto al pecado adánico que sobrevendría y que trae consigo cambios como el estudio que este trabajo.

La poligamia era practicada, ya que se consideró que lo primordial del matrimonio era la procreación toda vez que la población debía multiplicarse para sobrevivir.

Entre los hebreos existía una creencia que más que creencia la hacía una obligación especial para los cuñados, la cual consistía en que si varios hermanos vivían juntos y uno de ellos moría sin tener hijos, la esposa del difunto tenía la obligación de no casarse fuera de la familia, con un extraño, ya que su cuñado contraería nupcias con ella, cumpliendo el deber legal de cuñado.

Existían igual la tendencia hacia la bigamia, en especial en la época de los reyes y jueces, en la que

dentro de las familias de alto nivel, el señor de la casa tenía a las concubinas que pudiera mantener, con el paso del tiempo el pueblo hebreo conoció varias formas de matrimonio. Entre las que se distinguen las siguientes:

- A. Matrimonio Polígamo: Fue el que se practicó primitivamente.
- B. Matrimonio Por Captura: Fue llevado a cabo por la fuerza con mujeres cautivas tomadas en los botines de guerra.
- C. Matrimonio Sádico: Es aquella en los cuales los hijos eran criados en el clan de la madre.
- D. Matrimonio Monogámico: Fue el que comenzó cuando desapareció la poligamia, a fines del Siglo IV de la era cristiana.

2.7 El Matrimonio En Roma.

Varios ritos del matrimonio en la Antigua Roma fueron heredados por el mundo occidental contemporáneo, como la existencia de un anillo de compromiso, el consentimiento de los padres, un velo para la novia, la unión de la mano de los contrayentes o el acto del beso con la novia después de que quien dirigía la ceremonia de matrimonio los declarase legalmente casados, lo que

demuestra que todos los países poseen la influencia de una civilización más poderosas del mundo antiguo.

En un principio no era necesario un acto jurídico o religioso para que el matrimonio fuera considerado legal en la Antigua Roma, bastaba la convivencia entre un hombre y una mujer para que estos fueran considerados casados. La estructura jurídica del matrimonio se desarrolló en la época de la Republica Romana, pero fue modificada durante el imperio.

“La familia fue posiblemente, la más fundamental de las instituciones romanas. Estaba integrada por el padre, la madre, los hijos varones solteros y casados, las respectivas esposas de los últimos, los esclavos y los clientes. Cabe mencionar que estaba formado por un numeroso conjunto de personas sometidas a la autoridad del paterfamilia”.¹³

La autoridad de este era absoluta, y en los albores de la república se le consideraba como el único que poseía derechos ante la ley. En este periodo de la civilización romana solo él podía contratar, comprar, poseer y vender. Tenía derecho de vida y muerte, tanto sobre su mujer como sus hijos, hasta el extremo de poder venderlos como esclavos. Los hijos varones no podían casarse sin su consentimiento, y las hijas casadas seguían sometidas a la patria potestad, a menos que se hubieran casado, vale mencionar que el propio padre le entregaba a las manos o poder del marido.

¹³ *Ibidem* p. 988.

Este poder tan absoluto resultaba suavizado por la costumbre, por el consejo del Clan y por el Derecho pretoriano, existía comúnmente un gran afecto entre los esposos y también entre padres e hijos.

La mujer estaba sometida a numerosas incapacidades legales; no podía ser citada como testigo, no podía actuar en los tribunales, no tenían derechos adquiridos sobre los bienes del marido, y si este así lo quería, podía no dejarle nada. En ningún momento de su vida era considerada como un ser libre, ya que pasaba sucesivamente de la tutela de un varón a otro. Pero pese a todos estos aspectos negativos, estaba investida de una gran dignidad y no se le regalaba al **gineceo**, como en Grecia. Amaba a sus hijos y era amada y respetada por los mismos.

Los niños eran muy bien recibidos en los hogares romanos. Dada la organización económica y militar de la Roma de esa época, el aumento de población era mirado con muy buenos ojos, mientras que la falta de hijos era mal considerada por la opinión pública. Al cabo de ocho días de vida se les consideraba como definitivamente aceptados y se los incorporaba al clan mediante una ceremonia que se celebraba en el lar doméstico. En ese momento se le daba el nombre, que para la mujer consistía en la simple denominación del clan, mientras que a los varones de los designaba por el pronombre o nombre individual. Nomen y el cognomen.

La religión influía fundamentalmente en la educación de la criatura, formándola en un concepto de disciplina, dignidad y decoro. Se casaban jóvenes, casi alrededor de los veinte años, pero la edad mínima requerida era como en nuestro Código, de catorce años en el hombre y de doce años en la mujer. Los padres concertaban el matrimonio y la primera etapa estaba representada por los esponsales, mediante los cuales se constituía un verdadero vínculo que tenía valor legal. Las estipulaciones convenidas se hacían constar por escrito, y después de que las partes rompían una paja, a la que se daba el nombre de *estipula*, el hombre colocaba un anillo de hierro en el cuarto dedo de la mano izquierda de su prometida.

El matrimonio podía hacerse *Cun Manu* o *Sin Manu*. En el primero de los casos el padre entregaba su hija y la dote a la autoridad del marido o del suegro, la misma pasaba a formar parte de su clan y debía adorar sus dioses. En el segundo de los casos, que no requería ceremonia religiosa y para el que bastaba el simple consentimiento de los cónyuges. El paterfamilias conservaba íntegramente su poder sobre la hija casada. Este matrimonio se hacía o por *usus*, es decir por haber llevado vida en común por lo menos durante un año; por *competio* o sea por compra; o por *con jarreatio* palabra que significa haber comido juntos una torta. Esta última formaba está reservada a los patricios y exigía una ceremonia religiosa, la dote quedaba en poder del marido, pero este estaba obligado a restituirla en caso de desilusión del matrimonio, ya fuese por muerte o divorcio.

2.8 Características Del Matrimonio En Roma.

En Roma la ceremonia del matrimonio era todo un protocolo, quedado establecido en tres actos, a saber:

A) PRIMER ACTO.

Los varones que decidían casarse lo hacían más bien tarde, usualmente lo hacían a los treinta años y preferían tener esposas que no excedieran de los quince años. Hecha la elección y aceptada la dote, en el domicilio del padre de la novia tenía lugar la celebración de los esponsales, en los que debían intervenir testigos, no siendo necesaria la presencia de la desposada.

B) SEGUNDO ACTO.

Tenía lugar pocos días después y consistía en una fiesta en casa de la novia los novios debían purificarse previamente en sus hogares mediante un baño ritual. La ceremonia se realizaba aun lado de la habitación de la novia, a un lado se sentaban los hombres y del otro lado las mujeres; comían todos un pastel nupcial y tomaban vino. Posterior a esto el novio conducía a la novia, cubierta con un velo y vestida de blanco, en una carroza a la casa de su padre.

C) TERCER ACTO

Al llegar a la casa de su padre él la tomaba en brazos y franqueaba el umbral, como en una simulación de raptó. Los padres del joven saludaban a la muchacha y la recibían con ritos religiosos en el círculo de la familia y el culto de sus dioses, ningún sacerdote intervenía en la ceremonia.

Los invitados acompañaban a la pareja a su aposento, entonando un canto a la cámara nupcial y permanecían en la puerta, hasta que el marido avisaba que el matrimonio había sido consumado. En esa época se acostumbraba que los hombres tuvieran cortesanas para el deleite, concubinas para la diaria salud de sus cuerpos y esposas para dar legítima decencia y para ser fieles custodias del hogar.

En Roma el matrimonio no es un derecho, más bien una situación de hecho socialmente reconocida, que produce ciertos efectos jurídicos. El matrimonio legítimo exige una serie de condiciones relativas.

2.8.1 Impedimentos.

“Entre los impedimentos se encuentra principalmente la existencia de otros lazos matrimoniales, así como otros requisitos indispensables como son:”¹⁴

- A. *El Conubium*: La capacidad recíproca para contraer un matrimonio válido, corresponde en principio a los ciudadanos romanos; de ahí que la unión fáctica con quien no tiene el *conubium* constituye un matrimonio injusto, al que no se le reconoce efectos jurídicos.

- B. La Aptitud Natural Para Contraerlo: Es la pubertad, entre varón y mujer, entre los que no debía existir parentesco civil ni de sangre. La desobediencia de esta norma comportaba el sufrimiento de sanciones por incesto, que alcanza hasta el tercer grado para el matrimonio entre cognados y hasta el sexto grado entre afines.

2.8.2 El Consentimiento Entre Los Cónyuges.

Se expresa en la durabilidad de la convivencia, más que una declaración inicial de voluntad que, por lo demás, correspondía al paterfamilias y no a los cónyuges, la exigencia del consentimiento inicial, como base para la

¹⁴ PADILLA SAHAGUN, Gumersindo, (2000“Derecho Romano”, Ed. Ma. Graw Hill. p. 64.

creación de un vínculo indisoluble comienza con la legislación cristiana. La base del matrimonio romano es la convivencia de los cónyuges con una apariencia honorable, que fundamentalmente consiste en la voluntad prolongada en el tiempo de vivir en común.

Se consideraba matrimonio valido cuando se daban los siguientes requisitos:

- A. Capacidad Natural: No podían contraer matrimonio los impúberes, es decir cuando los varones tenían menos de catorce años y la mujer menos de doce años.
- B. Capacidad Jurídica: Se debía ser libre y ciudadano, es decir, tener el *status civitatis* y *libertatis*; la unión de los esclavos se consideraba un contubernio y estaba excluido el matrimonio entre personas libres y esclavas. No se consideró como matrimonio la unión de una persona romana con una persona extranjera, salvo una especial concesión, este matrimonio solo era válido en el Estado al que pertenecía la persona extranjera.
- C. Consentimiento De Los Esposos: No podía Contraer matrimonio el loco y no se

tenía por válido el contraído con violencia.

D. Consentimiento Del Paterfamilias: Cuando los contrayentes no eran menores, el paterfamilias siempre debía dar su consentimiento. En caso de que este fuera prisionero de guerra o estuviera ausente, se podía contraer el matrimonio en su ausencia. El Derecho Justiniano exigió que deberían haber transcurrido tres años de ausencia para poder contraer nupcias.

E. Consentimiento Del Derecho Civil Y De Ciertas Personas: Un hijo y un nieto, ambos bajo la potestad del abuelo; el nieto necesitaría del consentimiento no solo de su abuelo, sino también de su padre, aunque no se halle bajo la potestad de este último. La razón es porque a la muerte del abuelo, el padre tendrá bajo su potestad no sólo al futuro esposo, sino con él a los hijos que nazcan de este matrimonio.

En orden a las mujeres, señalaba como necesario el consentimiento del tutor para las menores de veinticinco años. Si eran viudas, se requería del consentimiento del padre, y a falta de éste, de la madre y de sus parientes.

Se consideraban impedimentos absolutos los siguientes:

- A. El matrimonio precedente todavía no disuelto, en cuanto que la ley no autoriza la coexistencia de un doble vínculo.
- B. La esclavitud de uno de los cónyuges.
- C. El voto de castidad y las órdenes mayores, en el Derecho nuevo.
- D. El parentesco de sangre o *cognación* en línea recta. Estaba prohibido el matrimonio tanto en ascendientes como descendientes hasta el infinito, y en línea colateral, hasta el tercer grado.
- E. El parentesco espiritual. Estaba prohibido el matrimonio entre el padrino y el ahijado.
- F. Por afinidad. No debía darse el matrimonio entre los familiares de los cónyuges.
- G. El adulterio y el rapto. No se podía dar el matrimonio entre la adúltera y su cómplice entre el raptor y su víctima.

Además existieron razones especiales de diversa índole, como fueron las siguientes: El matrimonio entre el tutor, sus paterfamilias, sus descendientes y la pupila, estaba prohibido bajo la pena de nulidad.

Se prohibía que el magistrado contrajera matrimonio con una mujer que perteneciera a la circunscripción donde el ejercía su cargo. Se prohibía que los militares contrajeran nupcias. En el siglo II fue revocada esta prohibición.

Por motivos de índole social se prohibía el matrimonio entre senadores y sus descendientes; esta prohibición desapareció en la legislación justiniana.

En el Derecho clásico la mujer no podía contraer nupcias antes de diez meses de la disolución del presente matrimonio por muerte del marido. En la época posclásica se extiende este periodo a un año, considerándose la disolución por divorcio. Dicha prohibición cesaba en todo caso si la mujer daba a luz antes de los diez meses o el año.

Por motivos religiosos, se estableció la prohibición por el derecho nuevo de contraer matrimonio entre cristianos y judíos.

De la unión matrimonial surgían derechos y deberes que afectaban a ambos contrayentes. La mayoría de

las veces no existía igualdad entre el hombre y la mujer ya que el hombre tenía en subordinación a la mujer.

La mujer era castigada por el adulterio. Al marido le competía la defensa de la esposa confiriéndole la acción por las ofensas deducidas. Entre cónyuges no era leal hacer o ejercitar acciones penales e infamantes. La esposa tomaba el nombre de él y el esposo de su cónyuge. Era la mención y promesa de futuras nupcias. Incumplida la obligación naciente de los esponsales, cabría exigir judicialmente el pago de una suma de dinero.

Los esponsales producían los siguientes efectos:

- a. El no poder contraer otra promesa de futuro matrimonio.
- b. El derecho del novio a ejercitar la acción de injurias por las ofensas inferidas de la novia.
- c. El deber de fidelidad de la novia.

En relación con la capacidad se aplicaban los requisitos e impedimentos que se daban en materia de matrimonio, se permitió que se celebraran esponsales sin haber alcanzado la pubertad, los regalos y donaciones entre novios, entendiéndose bajo la promesa de que se celebre el matrimonio era viable su reclamación, no era viable su

reclamación aquel que había negado injustificadamente a contraer matrimonio.

2.9 El Matrimonio En Las Culturas Prehispánicas.

De acuerdo a lo anterior el matrimonio ha sido abarcado de diferentes enfoques y puntos de vista, lo que lleva al adelantamiento en cuanto a las civilizaciones prehispánicas más cercanas.

Todo esto nos lleva a analizar algunas de muchas culturas que como todo en momento y lugar le dieron también su propio enfoque a lo que es matrimonio a través de la historia de la humanidad.

Con todo, en distintos tiempos y lugares se han reconocido otras variedades de matrimonio. La monogamia es la práctica más común.

El matrimonio se considera una institución importante porque contribuye a definir la estructura de la sociedad, al crear un lazo de parentesco entre personas, no cercanas en líneas de sangre respecto, recordemos que también hay comunidades en las que se acostumbra el matrimonio entre primos o entre parientes de distintos grados una de sus funciones ampliamente reconocida es la procreación y socialización de los hijos, ni todos los matrimonios heterosexuales los tienen, así como la de

regular el nexo entre los individuos y la descendencia que resulta en el parentesco, rol social y estatus.

En las sociedades de influencia occidental suele distinguirse entre matrimonio religioso y matrimonio civil, siendo el primero una institución cultural derivada de los preceptos de una religión, y el segundo una forma jurídica que implica un reconocimiento y un conjunto de deberes y derechos legal y culturalmente definidos.

Se comienza pues, con este recorrido por la historia de las culturas y visión que tuvieron con respecto al matrimonio.

2.9.1 Olmecas Y Toltecas.

Se daban ritos matrimoniales que consistían en colocar en los cuatro ángulos de una esfera, que servía de lecho nupcial, cuatro manojos de cañas en los que ponían algunas plumas y un *chiquihuite*. Estos eran los emblemas de la fecundidad y cuadruplicado por razón de los cuatro elementos que intervenían y de los hijos que pedían a Quetzalcóatl.

2.9.2 Aztecas.

El matrimonio entre los aztecas no era ceremonia religiosa. Los niños a cierta edad, se educaban en el templo y de ahí salían mancebos y doncellas para casarse, generalmente la edad para el matrimonio era, en la mujer de

los quince a los dieciocho años y en los hombres de los veinte a los veintidós.

La ceremonia consistía, en que la noche de la celebración una *ticitl* o médica, llevaba a cuestas a la novia a casa del novio, acompañada de cuatro ancianos. La casa ya se encontraba adornada con ramas y flores, en la pieza principal se colocaba una estera labrada, (especie de alfombra de palma); en la estera se colocaban vituallas, se encendía el hogar y a un lado un trasto de *copalli* (incienso). Salía el novio al encuentro de la novia y después de que mutuamente se zahumaban, ambos se acomodaban en la estera, la mujer a la izquierda. La médica, ataba el *ayatl* del novio al *hipilli* de la novia, con lo que quedaban unidos en el hogar.

La intervención del sacerdote se marcaba después; los recién casados se separaban para hacer oración y penitencia durante cuatro días en los templos, y no se reunían hasta que los sacerdotes los llevaban los aposentos preparados para ellos.

La institución del matrimonio disfrutaba del reconocimiento y de la protección del poder público. Los jóvenes se consideraban aptos para el casamiento cuando alcanzaban la edad de veinte años, y las mujeres a los dieciséis años. El matrimonio se concentraba por el padre y con la anuencia de los contrayentes, haciéndose la petición de mano de la doncella mediante la intervención de dos ancianas de la tribu, quienes entregaban regalos a los

padres de la muchacha, quienes rechazaban invariablemente la primera petición.

Se recurría a una segunda vez los trámites de la petición y se formalizaba el compromiso una vez que se había llegado a un acuerdo sobre la dote correspondiente.

2.9.3 Mayas.

Más que un mutuo acuerdo entre dos personas que se amaban, el matrimonio entre los mayas antiguos era una negociación instituida por adultos y sacerdotes, que tenían como único propósito la procreación de grandes familias.

En la vida cotidiana de los mayas existía una ceremonia importantísima: "El descenso de los dioses". Era la consagración del momento en que se deja la niñez para entrar a la vida adulta e indicaba que los protagonistas de ese cambio ya podían casarse. Durante la ceremonia, los niños de dieciséis años y las niñas de doce eran despojados de sus adornos emblemáticos: entre los varones una cuenta blanca en la cabeza, y entre las mujeres, una concha atada con un cordón debajo de la cintura, que simbolizaba su virginidad. Poco después de esta celebración (a los dieciocho y catorce años respectivamente) los padres empezaban a pensar en el matrimonio de sus hijos.

Casi todas las parejas eran monógamas, si bien llegaban a darse relaciones polígamas. Se permitía el divorcio, al igual que las segundas nupcias. Si el varón estaba inconforme con su esposa, la podía regresar a casa de sus padres, siempre y cuando fuera durante el primer año de casados.

2.10 Normas Que Se Aplicaron En El Matrimonio En La Época Prehispánica.

"México se ha dividido desde la antigüedad en grandes culturas y pueblos. Al tratarse de una cultura como la azteca ha sido de gran importancia, el derecho se manifestó en costumbres, las cuales eran ligadas mucho con la religión. Sin embargo, la inclinación habitual de la gran masa indígena ante el poder de los miembros creó una incertidumbre para la posición jurídica de los humildes."¹⁵

En algunas ocasiones se habla sobre como se conoce el derecho azteca, *es conocido el derecho azteca por las siguientes fuentes: los códices; mendocino, realizado por escogidos e intelectuales indios, también obras de historiadores indígenas como Fernando de Alva, Juan Bautista, entre otros.* Los aztecas desarrollaron en su cultura el Derecho Civil, se llegó a investigar que en ellos también se implantaban leyes para regular la conducta, por lo tanto ellos tenían un sistema jurídico, el sistema azteca de familia, el matrimonio fue potencialmente polígamo, pero una esposa tenía una preferencia sobre las demás, y hubo una costumbre donde la viuda del hermano se

¹⁵ Recuperado de <http://www.justiciamexico.mx/foro.php> (consultado el 31 de octubre 2015).

tenía que casar, el matrimonio era un acto formal, en los aztecas ya se había implantado el sistema del divorcio.

El divorcio era posible, con intervención de autoridades, que en caso de comprobarse una de las múltiples causas solían autorizar de mala gana la disolución del vínculo, perdiendo la mitad de sus bienes, predominaba el sistema de separación de bienes combinado en ocasiones con la necesidad de pagar un precio por la novia y a veces, en cambio, recibir dote que la esposa traía al nuevo hogar, el hijo pasaba por dos consagraciones, en las que el agua jugaba un papel importante, como bautismo y recibían su nombre.

Las sucesiones y el testamento ya se manejaban, ya que cuando moría el familiar se pasaban sus bienes a quien le correspondía obtener esos bienes. Existió una jerarquía de tribunales aztecas comunes, desde el *teuctli*, el cual era un juez de elección popular, anual, competente para asuntos menores, pasando por un tribunal de tres jueces vitalicios, para asunto de mayor importancia, nombrados por el *cihuacòatl*, hasta llegar mediante un sistema de apelación, al tribunal monarca, que se reunía cada veinticuatro días, por lo que se puede decir que los aztecas ya manejaban contratos, era muy conocido como el trueque, compraventa, prestamos, los contratos que se mencionan se infiere eran verbales y en ocasiones se utilizaron testigos para evitar incumplimientos.

Cuando en ocasiones ciertos incumplimientos de indígenas faltaban a la ley, el derecho penal, desde luego era muy sangriento, ya que ellos manejaban la pena de muerte y esta era muy pintoresca y cruel, un ejemplo era el homicidio, ya que se castigaba con la pena de muerte, tenían derecho a un abogado; además de la pena de muerte los aztecas manejaban como castigos: la esclavitud, la mutilación, el destierro, etc.

El destierro era una de las actividades más conocidas y practicadas por los indígenas; por lo que el derecho mercantil se manejaba en ellos, ya que aunque no existía la moneda se maneja el trueque como tal, pero siempre y cuando fuera el mismo valor. El lugar popular de comercio entre los aztecas fue Tlatelolco. En aquella época, Tenochtitlan fue una bella ciudad bien urbanizada y capaz de resistir fuertes ataques con treinta y cinco palacios, su gran mercado hasta la llegada de los españoles.

2.10.1 Época Colonial.

Durante la colonia, rigieron en el territorio además de las normas del Código de Derecho Canónico, las leyes españolas, tales como el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas, las Cédulas Reales, y en especial para el matrimonio la Real Pragmática del 23 de Noviembre de 1776, en donde se prohibían los matrimonios celebrados sin consentimiento de la iglesia.

Las influencias españolas afectaron a la vida familiar mexicana de diversas formas, la iglesia trato de establecer de todas formas la institución del matrimonio cristiano-religioso. Los matrimonios en consecuencia cayeron bajo el control del clero español a partir de mediados del siglo XVI. Las costumbres según las cuales los mexicanos se basaban fueron prohibidas.

La clase dominante mexicana, que había practicado la poligamia de un tipo específico para que no se extinguiera su clase, se veía obligada a aceptar las normas cristianas monogamias.

En esta época el matrimonio género, además de las normas del Derecho Canónico y de la legislación de Castilla, disposiciones especiales debido a la circunstancias particulares del nuevo continente.

En estas normas se trató de que no se pusieran trabas a los matrimonios entre españoles y mujeres de otras razas, ya sea que fueren indios, negros o de otras castas y por tanto, se consintió la celebración d matrimonios entre españoles y las demás razas.

Finalmente se estableció una población especial para que los funcionarios coloniales y sus descendientes pudieran contraer matrimonio sin autorización expresa de las autoridades, se buscaba que los nativos no pudieran obtener por el matrimonio ventajas económicas o políticas en perjuicio de la administración española.

CAPÍTULO III

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO

3.1 Origen De La Palabra Matrimonio.

“El matrimonio es el principio de una organización social formada entre dos seres es considerada una organización fundamental para la creación de una sociedad, pilar fundamental en una sociedad, al respecto Sara Bialostowsky en su libro “Panorama de Derecho Romano”, menciona que el matrimonio se solía realizar *cum manu* acto, por el cual la mujer salía de la patria potestad de su padre y cae bajo la mano de su marido, o perdía su calidad de *sui iuris* si la tenía y devenía *alianti iuris* dependiendo de su marido como una hija y en relación a sus hijos se les consideraba como *locos sororis*”.¹⁶

Lo que nos da una idea de que en un principio la mujer siempre fue relegada de ciertas funciones que le correspondían exclusivamente a él varón como tener un ejemplo, o tener más de una pareja.

¹⁶ *Ibidem* p. 63.

El origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre no es clara. Se suele derivar de la expresión *matrismunium* proviene de dos palabras de latín: la primera *matris*, que significa *madre*, y la segunda, *munium gravamen* o *cuidado*, dando como resultado cuidado de la madre en tanto se consideraba que la madre era la que contribuía más a la formación y crianza de los hijos. Otra posible derivación provendría de *matreumuniens*, significando la idea de defensa y protección de la madre, implicando la obligación del hombre hacia la madre de sus hijos. Para efectos de mayor comprensión de la expresión "matrimonio" en su aspecto etimológico es importante tener presente que, en muchas de las lenguas romances, es válido el concepto del contrato de matrimonio considerado por el Derecho Romano, que tiene su fundamento en la idea de que la posibilidad de ser madre, que la naturaleza da a la mujer núbil, la llevase a procrear una familia.

"Una lectura más neutra - por su fidelidad a la pura etimología de los testimonios que componen la palabra- se deriva del significado originario del segundo término (*mónium*, que se encuentra también en *patri-mónium* y *mercimónium*), y que alude a agente o acción según tales fuentes, el concepto de matrimonio remitiría a una acción no mejor definida por parte de la mujer y que pareciera remontarse genéricamente al rol preminente (activo o de conducción) de la mujer en las sociedades matriarcales"¹⁷.

En contraste con este concepto occidental se puede mencionar el caso del idioma árabe, en el que se entiende como (contrato de coito) o (contrato de

¹⁷ *Ibidem* p. 63.

penetración), según la traducción de la expresión (aqdnikah) al español.

3.2 Significados De La Palabra Matrimonio.

3.2.1 Código Civil De Veracruz.

Según el Código Civil de Veracruz en su artículo 75 nos dice:

*"El matrimonio es la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil"*¹⁸.

3.2.2 El Concepto De La Iglesia Católica.

Desde el punto de vista de la iglesia católica. Es un sacramento que debe ser respetado.

3.2.3 Desde El Punto De Vista Social.

La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer; Con el único propósito de formar una familia y contribuir así al desarrollo social mediante hijos criados en la educación, con buenos valores para que sean aceptados en la sociedad

¹⁸ **Colección Textos Jurídicos** (2014) "Código Civil Para El Estado Libre Y Soberano De Veracruz", Ed. Trillas México p. 30.

como personas dignas, y provechosas para la sociedad que a su vez aporten socialmente a ella para contribuir a su desarrollo urbano en buenas condiciones.

3.2.4 Según El Derecho Romano.

“En el sistema romano se le llamaba a los esponsales “*sponsalia*”, los cuales representaban un elemento consensual del matrimonio, que en resumen es un compromiso adquirido por mujer y marido, y la ejecución de este contrato se llevara a cabo, que a su vez se componía de dos actos sucesivos los cuales son:”¹⁹

- 1.- El Compromiso.
- 2.- La Consumación Del Matrimonio.

3.2.5 El Punto De Vista De La Biblia.

La Biblia trata también sobre el matrimonio en su propio concepto, dado que es el libro originario del matrimonio, así lo indico Jehová, a través de sus escritores en el libro de Génesis, Capitulo 2, Verso 18:

“Y Jehová Dios paso a decir: “No es bueno que el hombre continúe solo, voy a hacerle una ayudante, como complemento de él”.²⁰

Quiere decir esto, entonces que desde un principio Jehová, estableció el matrimonio, dándole a la

¹⁹ CHÁVEZ ASENCIO, José Manuel (2000) “La Familia En El Derecho”, Ed. Porrúa p. 73-80.

²⁰ Recuperado de <http://bibliaparalela.com/se/genesis/2.htm> (03 de noviembre 2015).

mujer un lugar muy especial como complemento para el hombre o en otras palabras a ser una ayudante o auxiliar para el varón.

Por lo que desde entonces se estableció que la mujer tendría un lugar muy especial dentro de la familia pues sería desde ahí la encargada de llevar un hogar, la crianza de los hijos y todas las demás responsabilidades que honorablemente Jehová le dio a la mujer, no como un puesto inferior al varón, sino más bien como una parte esencial que vendría a ser parte fundamental para el desarrollo de un matrimonio y por ende de la familia que Jehová desde un principio estableció como fin principal del matrimonio.

3.2.6 Nuestro Propio Significado.

En lo personal se puede definir al matrimonio como la unión de dos personas con el único propósito de compartir una vida, de igual manera el de compartir responsabilidades y contribuir así a la estructura de la sociedad.

Dejando así a un lado la distinción sexual estipulada sino más bien estableciendo como único fin el compartir con la pareja sentimientos, emociones, responsabilidades, etc. Sin importar que son heterosexuales u homosexuales ya que si nos ponemos a ver dicha distinción sexual entonces nos estaríamos olvidando de que ante de todos somos personas y que tenemos derechos y obligaciones

por igual, y que nuestra carta magna respalda como DERECHO HUMANO CONSTITUCIONALIZADO, al decir en su artículo uno, párrafo quinto.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”²¹.

Por lo que queda claro que un tipo de discriminación hacia las preferencias sexuales fijándonos claramente en si son heterosexuales u homosexuales sería un marcado tipo de discriminación y sería aberrante en nuestro ámbito jurídico siendo futuros abogados hiciéramos tal desacato a tal precepto, pues hay que recordar que nuestra Constitución, es el máximo ordenamiento jurídico en el país, por lo que debemos tener un poco más de respeto y consideración.

En ese sentido el Doctor Miguel Carbonell en su conferencia presentada en la UNAM, bajo el tema: “EL ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS”, hace mención a que la discriminación esta denominada por tres premisas fundamentales que al verse notar se estaría actuando frente a la violación y el desacato de un DERECHO HUMANO, a saber, nos menciona que cuando se habla de discriminación se está haciendo referencia a:

²¹ **EVIA LOYA, Romeo Arturo** (2013) “Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Comentada”. Ed. Porrúa p. 3.

1. Un trato diferente hacia una persona.
2. Que dicho trato no este claramente justificado.
3. Que dicho trato diferente se aboque a una diferencia que tenga la persona, llamase condición económica, lengua, raza o preferencia sexual, por lo que si se juntan dichas premisas se estaría frente a un caso de discriminación.

Por otro lado sin con eso no fuera necesario, recordemos que también como DERECHO HUMANO CONSTITUCIONALIZADO protegido por nuestra Carta Magna nos proporciona la igualdad de género como principio fundamental registrado en su artículo cuatro, primer párrafo, y que a la letra dice:

*"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."*²².

Como se puede ver este es otro principio o garantía de igualdad que protesta, que sin importar si eres hombre o eres mujer, físicamente, lo importantes es que recalcando antes de ser hombre o mujer somos personas que tenemos los mismos derechos que cualquier otra.

Ahora bien se hace mención en este concepto por sencillo que parezca no se hace alusión al conjunto de género marcado por roles entre un hombre y una mujer,

²² *Ídem.* p. 83.

puesto que así se hiciera se caería en un sentido discriminatorio y ambiguo, cosa que no puede pasar en estos tiempos en los cuales la sociedad cambiante aborda su propia conducción social respecto a este tema, y que por tanto debemos ir adaptándonos a dichos cambios para lograr un mayor criterio propio y más amplio en la realidad social.

Por ultimo haremos repetición de lo que la "CARTA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL HOMBRE Y EL CIUDADANO", nos menciona en su artículo uno, la cual dice:

*"Los hombres (todas las personas) nacen y permanecen libres e iguales de derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común"*²³.

Como se puede observar este otro principio es apoyo fuerte para respaldar la igualdad de derechos frente a situaciones diferentes y cambios sociales, porque es necesario recordar que antes de cualquier diferencia las personas tienen los mismos derechos y obligaciones sin importar diferencia alguna.

3.3 Fundamentos Morales Y Jurídicos.

A lo largo de la historia, el matrimonio y sus fines han tenido diferentes consideraciones de tipo religioso, moral, jurídico, etc., de acuerdo con las creencias y valores fundamentales, así como con la estructura social, económica, o política de los distintos

pueblos y culturales de la humanidad, el concepto de matrimonio, como ya vimos proviene de la raíz latina, *matrimonium*, que quiere decir carga de la madre, aludiendo a la función reproductiva y crianza de los hijos que tiene la mujer en el núcleo familiar.

“La evolución histórica del matrimonio ha sido la misma que la de la familia. Pues que los fines del matrimonio es ese mismo la familia pues así lo establece quienes lo contraen, así como los motivos determinantes para establecer lo dicho, dichos fines han tenido tanta consideración moral como jurídica, conforme al grado de evolución del matrimonio y la familia.”²⁴

La antropología y la sociología cuentan con teorías que tratan de explicar dichas formas de las uniones sexuales humanas a través del tiempo y en los distintos lugares de la tierra. Los investigadores con dificultad en estas materias no han podido determinar lo innegable, especialmente en el caso del remoto pasado prehistórico del cual han llegado hasta la actualidad muy pocos vestigios, con base en los cuales y la observación (en la polinesia, América del Sur, África, en el sureste Asiático) se han elaborado teorías como pudieron haberse dado las uniones conyugales y las formas primitivas de familia en aquellas épocas lejanas.

3.4 Fines Del Matrimonio.

“En cuanto a este concepto se han clasificado los fines del matrimonio en primarios y secundarios, los cuales

²⁴ LUNA ENCINA, José Manuel (2010) “Derecho y Matrimonio”, Ed. Trillas, México. p. 28.

se definirán más adelante y que son de vital importancia para el desarrollo en sociedad del matrimonio”²⁵.

Obviamente sin olvidarnos fundamentalmente del principio génesis del derecho a saber la creación de una familia, que sin duda no en todos los casos se da por una u otras circunstancias, lo que no debe ser un limitante para la realización de esta figura jurídica tan importante.

Está claro para todos los hombres después de la pubertad, que la finalidad más importante del matrimonio es la procreación de hijos y como consecuencia necesaria y exigencia de la naturaleza humana, la educación de los mismos, pues los hijos no nacen educados y es lo natural que sean los padres que los trajeron al mundo los que se encarguen y queden obligados a llevar a cabo su educación. Para eso la naturaleza provee de un afecto paterno y materno a los progenitores que crean el medio ambiente más adecuado para la educación de la prole.

El hombre debe ser educado, no es como los animales que se manejan por solo instinto y que pueden subsistir y realizar plenamente su naturaleza animal sin ninguna educación. Estos son los dos fines primarios o principales del matrimonio: la procreación de la prole y la educación de la prole. El matrimonio tiene también unos fines secundarios que serían: la ayuda mutua y el remedio de las pasiones sexuales de los cónyuges.

Siendo el matrimonio esa unión total de todas las cosas divinas y humanas de la cual nos hablaba Modestino,

²⁵ *Ídem.* p. 17.

se entiende perfectamente que así sea, pues la unión íntima necesaria para procrear hijos no puede más que llevar a la creación de ese lazos fortísimo entre ambos cónyuges; la ayuda mutua entre estos es una cosa que se presenta como lógica derivación de los fines primarios. El cuarto fin, o sea el remedio de las pasiones, se presenta como una situación subsidiaria del matrimonio o sea una finalidad que se logra como consecuencia, indirectamente; los fines del matrimonio tienen entre si una jerarquía que no puede ser desconocida.

“Los fines primarios son más importantes que los secundarios, y como tales deben ser perseguidos prioritariamente a estos. Si se invirtieran los términos, se pervertiría el matrimonio y no se lograría siquiera los fines secundarios, los fines primarios centrados en la prole, son los que hacen que los cónyuges se abran a los demás y no se cierren egoístamente sobre ellos mismos.”²⁶

El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente. El matrimonio como acto jurídico genera una relación jurídica. Esta se integra fundamentalmente por un conjunto de deberes jurídicos conyugales y en forma complementaria por obligaciones necesarias para que los consortes puedan vivir en común.

Ya expresamos que el objeto del acto jurídico matrimonial es crear un vínculo jurídico conyugal y un estado jurídico o comunidad íntimamente de vida, de donde

²⁶ **Ibídem** p. 16.

surgen los deberes y facultades así como obligaciones y derechos conyugales necesarios para la conservación y fortalecimiento del vínculo. Desde antiguo, la doctrina viene estableciendo la distinción entre efectos personales que se derivan del matrimonio y efectos patrimoniales del mismo, respondiendo la misma a una diversidad fundamental e intrínseca, que por su naturaleza, tiene las relaciones situadas en uno y otro plano.

Características de los Deberes Jurídicos Conyugales, en relación con este aspecto continuamos con lo que señala Chávez Asencio en su obra anteriormente citada, siendo las características las siguientes:

3.4.1 Contenido No Económico.

Como primera característica que diferencia el deber jurídico de las obligaciones, esta que el deber no tiene contenido económico a título de ejemplo, podemos señalar la fidelidad, que es un deber conyugal y no tiene, ni puede tener, contenido económico.

3.4.2 Influencia De La Moral Y La Religión.

Los deberes jurídicos reconocen como origen deberes morales, sociales o religiosos por considerarse de fundamental importancia para la convivencia social, el Derecho los asume, los integra a la norma jurídica, pasando a ser deberes jurídicos.

3.4.3 Los Deberes Jurídicos No Son Coercibles, O Son Difícilmente Exigibles.

Es sumamente difícil exigir un deber jurídico conyugal, pues aun cuando teóricamente pudiéramos imaginarla posibilidad de acudir a los tribunales para exigir, por ejemplo, el cumplimiento del deber jurídico de la fidelidad en la práctica vemos la dificultad evidentemente de lograr su cumplimiento.

3.5 El Derecho Natural Y La Procreación.

“El derecho natural es el conjunto de facultades inherentes a todos los seres humanos por ser personas, que deben ser reconocidas y respetadas por el orden jurídico positivo, el estado ya la sociedad entera, para alcanzar el bien común.”²⁷

Se trata de un conjunto de facultades, es decir de derechos subjetivos que puedan hacer valer frente a los demás y que, por tanto contribuyen al derecho natural como verdadero derecho. Son inherentes a todos los seres humanos debido a que forman parte de la naturaleza humana, sin ninguna distinción.

Desde el punto de vista filosófico se dice que Dios deposita ciertos principios desde nuestro nacimiento para que dichos principios nos guíen en el camino de la vida en la sociedad misma. A estos pensadores se les llama Iusnaturalistas, por la vasta creencia en un ser supremo espiritual que guía al hombre en su camino diario.

²⁷ PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael (2002) “Lecciones de Filosofía del Derecho”, Ed. Porrúa, México, p. 120.

Santo Tomas De Aquino nos dice que Dios es el creador del universo, la vida y las criaturas, por otro lado, San Agustín, nos da una característica primordial y define que existe una ley eterna, que en síntesis es la razón misma de Dios que recalcamos, es el creador del universo mismo y de todo lo que nos rodea.

Aunado a ello existe una ley natural que es el modo propio de realizar la ley eterna, es decir, de poner en práctica los valores que Dios, como máximo creador nos dio desde nuestro nacimiento y que por lo tanto son inherentes a todo ser humano.

En concreto se puede decir que el derecho natural:

"No es el sentimiento de justicia ni un código ideal de normas, sino el conjunto de criterios y principios racionales supremos, evidentes, universales que presiden y rigen la organización verdaderamente humana de la vida social, que asigna al derecho, el derecho a su felicidad necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre."²⁸

El Derecho Natural se basa en un conjunto de principios, que reconocen al hombre como un ser pensante, libre de raciocinio, estos principios son la felicidad, la propiedad, la autoridad, la pena, entre otros.

²⁸ *Ídem.* p. 120.

Como tal dicho lo anterior es conveniente recordar los tres principios fundamentales que rigen al Derecho, estos son:

- La Justicia.
- El Bien Común.
- La Armonía Social.

El derecho trata de regular a través de la justicia que es el principio más sobresaliente, los siguientes aspectos:

1. Dar y reconocer otro lo que le es debido en justicia.
2. No causar al prójimo un daño.
3. Cumplir las obligaciones.
4. No juzgar a nadie si oírlo y darle oportunidad de probar sus defensas.
5. Devolver los depósitos.

Todo ordenamiento jurídico histórico realiza en cierta medida los principios del derecho natural a través de una técnica, y puede decirse que los diversos sistemas de derecho se perfeccionan en la medida en que encuentran las fórmulas.

Las reglas que integran un ordenamiento jurídico deben ser juzgadas en una relación con el todo y no separadamente aun cuando algunas de ellas sean notoriamente injustas. Por lo tanto en cuanto al tema de matrimonio se

refiere, podemos decir que el derecho natural es inherente al ser humano y que la necesidad de procrear una familia es un fin lógico en toda relación matrimonial, sin embargo, existen ciertas limitantes que a veces escapan a la fuerza humana como lo es la incapacidad para procrear una familia o la mera decisión de no querer formar una, más allá de dos como son los cónyuges.

Es obvio pues que dicha toma de decisión es importante y debe de respetarse en todos los casos, ya que recordemos que nuestra máxima ley jurídica, a saber, nuestra Constitución Política en su artículo cuarto nos menciona que el hombre y la mujer son libres para decidir el número y el esparcimiento de sus hijos, es por ello que comprendiendo tal concepto de que dicho precepto es una garantía de libertad jurídica, debemos de ser muy respetuosos en cuanto a este punto de vista se refiere para llegar al punto medular de la investigación, a saber que como todos dicen las parejas homosexuales en uniones matrimoniales no pueden ser consideradas como tal debido a que no pueden engendrar hijos.

Pero teniendo en mente lo ya antes mencionado se debe de tener un punto de vista más abierto respecto a este asunto que sin duda si se ve con una amplitud más larga cambiará de algún modo los estigmas que hoy existen en la sociedad, sirva todo esto, pues para que el capítulo siguiente se haga un análisis más a fondo de dicho tema.

3.6 Concepto De Familia.

La familia es un grupo de personas unidas por vínculo de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o por adopción que viven juntos por un periodo indefinido de tiempo, constituye la unidad básica de la sociedad.

"Al respecto se ha comentado que: "los grupos familiares han existido a lo largo de la historia del hombre y dieron origen a varios tipos de familia que reflejan una variedad de conceptos económico, sociales, políticos y jurídicos."²⁹

Así, a la familia se le considera como una institución que ha sido definida de muy distintas maneras, se le ha considerado como la célula en donde el individuo logra su desarrollo tanto físico como social, también se le ha señalado como una institución básica para el desarrollo de la sociedad y del individuo a través de sus diversas etapas del desarrollo dentro del seno de la cual nace y posteriormente de la que hace de esta manera el término familia tiene distintos significados dependiendo de dónde se vea para su análisis y conocimiento, en este sentido los conceptos de familia nunca serán los mismos si se toman desde su origen.

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

²⁹ **FERRER MCGREGOR, Eduardo** (2013); "Diccionario de Derecho Procesal Institucional y Convencional", Editorial: Poder Judicial de la Federación, Tomo I, p. 370.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta colaborando con su integración en la sociedad.

“La unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana.”³⁰

Por su parte el diccionario de DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, define a la familia como: “El grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Conjunto de ascendientes y descendientes colaterales y afines de un linaje, hijos o descendientes.”³¹

Lo que da otra perspectiva de lo que es la familia.

3.6.1 Como Concepto Biológico.

“Un concepto biológico de familia que desde este ángulo deberá entenderse como los miembros que emanan de una pareja y sus descendientes sin imitación la familia como hecho biológico influye que todos sus miembros van ligados entre sí con lazos de sangre.”³²

³⁰ **MEDINA Graciela** (2011) Uniones de Hecho Homosexual, Ed. Porrúa. p. 20.

³¹ **Recuperado de:**
<https://www.cjf.gob.mx/resources/diccionarioDPCC/diccionario%20Tomo%20I.pdf>

³² **Ibidem** p. 20.

3.6.2 Como Concepto Psicológico.

La denominada familia nuclear que se encuentra exclusivamente por la pareja y sus descendientes inmediatos, esto es al unirse con los miembros de otra familia forman una nueva y aunque vivan separadas viven unidas en redes alargadas de familiares por diversas partes, para el concepto sociológico es la institución social vinculada por lazos sanguíneos con algún tipo de relación económica, religiosa, de ayuda, etc.

3.6.3 Como Concepto Jurídico.

Ese modelo atiende las relaciones derivadas con la procreación y el parentesco y las que la ley reconoce ciertos efectos que crean derechos y obligaciones entre sus miembros, tal es el caso de la adopción, filiación, patria potestad, etc; que son figuras jurídicas aunadas a esa unión y que de una u otra manera generan derechos y obligaciones por los contrayentes de matrimonio.

3.6.4 Como Parentesco.

En un sentido amplio es un conjunto de personas entre las cuales existe una relación de parentesco.

3.6.5 En Un Sentido Inmediato, Como Orden Jurídico Autónomo.

Es el grupo social que vive bajo la autoridad de una casa y se rige por las reglas que existen en esta.

3.6.6 Concepto Tradicional.

*"Es un parentesco inmediato o núcleo paterno filial, es la agrupación formal por el padre y la madre además de los hijos que conviven con ellos."*³³

La familia tradicional es la que se difunde, a través de los principales difusores y reproductores sociales, de los valores que intentan tener más superioridad en la sociedad. Se trata de la familia conformada por padre y madre heterosexuales, casados por la iglesia católica, con hijos y a la que los roles están bien definidos.

3.6.7 Concepto Moderno.

La familia es la convivencia misma en un sentido de solidaridad en función de afectos y lazos sanguíneos y en conjunto.

*"La familia es la comunidad de vida material y afectiva de sus integrantes promoviendo una división del trabajo interno de las actividades materiales, que permite la convivencia, desarrollo y confort de sus miembros, así como el intercambio de estímulo fruto de esas actividades que permiten un mejor desenvolvimiento de cada uno de sus miembros y que contribuye a la solución de problemas internos dentro del núcleo familiar."*³⁴

La familia emanada de una pareja permanente estable, comprendida de la unión voluntaria y armoniosa que

³³ *Ibidem* p. 20.

³⁴ *Ibidem* p. 20.

cumple con la función de proteger a sus componentes y los transforma en una sola unidad solidaria para sus tratos con la sociedad.

3.6.8 Las Definiciones De Familia Con Relación Al Parentesco.

En sentido estricto, es el vínculo que une a las personas que descienden unas de otras o que tienen un ascendiente común, esto es, que se hallan unidas por una comunidad de sangre. En sentido amplio, parentesco es la relación o unión de varias personas por virtud de la naturaleza o la ley.

El parentesco entre dos personas se puede producir de tres formas:

- a) El parentesco de consanguinidad es la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tiene al menos un ascendiente en común. La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a los parientes.
- b) La afinidad es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos. Es

decir, una persona es pariente por afinidad de todos los parientes consanguíneos de su cónyuge en la misma línea.

c) La adopción establece parentesco, llamado "parentesco civil" o por adopción, entre el adoptado y el adoptante, así como entre el adoptado y la familia del adoptante. En general, el parentesco entre un miembro adoptado de la familia se considera exactamente igual que el de un miembro de origen consanguíneo, y la línea de parentesco se computa de la misma forma que es el caso de la consanguinidad.

3.7 Requisitos E Impedimentos Para Contraer Matrimonio En México.

3.7.1 Edad.

"No pueden contraer matrimonio el hombre y la mujer antes de cumplir dieciocho años."³⁵

3.7.2 Formalidades Legales.

"La celebración del matrimonio exige la formulación de un expediente, el que se compruebe la capacidad legal de quienes pretenden contraerlo, que no padecen enfermedad crónica incurable, contagiosa o hereditaria y que han convenido el régimen de sus bienes, y

³⁵ *Ibidem* p. 32.

que se incoa ante el Juez de Registro Civil del domicilio de cualquiera de los contrayentes."³⁶

El matrimonio debe celebrarse bajo las solemnidades siguientes:

- ✓ Ante el titular del registro civil.
- ✓ Con la presencia de los cónyuges.
- ✓ Con la presencia de los testigos.
- ✓ La lectura de la solicitud y los documentos solicitados.
- ✓ El Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal.

En caso de no existir ningún impedimento preguntara a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio, estando conformes los declara unido en el nombre de la ley y la sociedad, asentándose en el acta correspondiente.

La palabra impedimento significa, en orden al matrimonio que se pretende contraer, cualquier circunstancia que produzca prohibición de llevarlo a efecto. Constituye el impedimento un obstáculo legal para celebrar el matrimonio.

³⁶ **Idem** p. 32.

3.7.3 Impedimentos Que El Código Civil De Veracruz Contempla.

- A. La falta de edad requerida por la ley;
- B. El parentesco de consanguinidad o natural, sin limitación en grado en línea recta ascendiente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
- C. El parentesco de afinidad en línea recta sin limitación alguna.
- D. El adulterio entre las personas que pretenden contraer matrimonio, cuando haya sido jurídicamente comprobado.
- E. El atentado contra la vida de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.
- F. La fuerza o miedo graves. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;
- G. El trastorno mental o de comportamiento que afecte la capacidad de la persona para obligarse a ejercer sus derechos, por si o por cualquier otro medio;

3.8 Derechos Y Obligaciones Que Nacen Del Matrimonio.

Del matrimonio se derivan derechos y obligaciones recíprocas entre los esposos. En primer término, estas están obligadas a contribuir, cada uno por su parte, a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Los cónyuges deben vivir juntos en el domicilio conyugal; pero los tribunales con conocimiento de causa, podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos cuando el otro traslada su domicilio a país extranjero, o cuando se establezca en un lugar insalubre o indecoroso.

Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que establezca la ley, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuden para este efecto según sus posibilidades. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

3.9 Del Contrato De Matrimonio Con Relación A Los Bienes.

En México se consideran dos tipos de regímenes, el de sociedad conyugal y el de separación de bienes.

Por otro lado las capitulaciones matrimoniales son de vital importancia para la separación de los bienes, estas se deben realizar antes de la celebración de los

matrimonios para otorgar las facultades de cada cónyuge, dicho acto debe realizarse ante el juez familiar.

Los bienes que no entran en la sociedad conyugal son los siguientes:

- 1) Los que le pertenezcan al tiempo de celebrar el matrimonio y los que poseen antes de este.
- 2) Los que adquieren después del matrimonio, por legado, donación o don de la fortuna.
- 3) Los adquiridos por cualquier título anterior al matrimonio.
- 4) Los que adquieren con el dinero de una permuta o usufructo propio.
- 5) Los de uso propio.
- 6) Los de uso personal.
- 7) Los instrumentos de uso necesario para el ejercicio de la profesión, arte u oficio.
- 8) Los comprados antes de la celebración del matrimonio.

3.10 Tipos De Regímenes Para Contraer Matrimonio.

“El matrimonio constituye uno de los temas de derecho civil que figuran entre aquellos a los cuales se ha dedicado una atención más contante. La trascendencia que esta institución tiene, no solo en el orden jurídico, sino igual mente en la moral y en el social, explica sin duda

que los juristas, moralistas y los sociólogos, hayan hecho tantos esfuerzos para estudiar y esclarecer los múltiples problemas que con ellos se relacionan. El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. El caso de omisión o imprecisión, se entenderá bajo el régimen de bienes separado.”³⁷

3.10.1 Sociedad Conyugal.

Es el régimen mediante el cual los bienes que se tienen al momento de casarse y que se adquieren durante la vigencia del matrimonio forman parte del patrimonio de ambos cónyuges.

La sociedad conyugal se forma entre dos personas y nace en razón del matrimonio, en este patrimonio está integrado por activos y pasivos destinados a repartirse entre los cónyuges por partes iguales al momento de la disolución de la sociedad.

El patrimonio se conforma por:

1. **HABER ABSOLUTO:** Que son aquellos bienes que ingresan al patrimonio de la sociedad y están destinados a repartirse entre los cónyuges al momento de la disolución.
2. **HABER RELATIVO:** Que son aquellos bienes que aportan los cónyuges a la sociedad, quedando esta obligada al momento de la

disolución a devolverlos si existen o restituir su valor.

3. **LOS PASIVOS:** Son deudas sociales que al momento de la disolución de la sociedad conyugal existan para los cónyuges y tienen la obligación de liquidar.

3.10.2 Separación De Bienes.

Es el régimen por virtud del cual los bienes de cada uno de los cónyuges no forman parte del patrimonio de uno respecto del otro, son independientes. La ley dice que para celebrar el matrimonio es requisito indispensable presentar el convenio (capitulaciones matrimoniales) mediante el cual los contrayentes acuerdan como han de administrar, aportar y participar de los bienes que se adquieren durante el matrimonio, para lo cual pueden optar por una sociedad o una separación de los bienes.

También prevé que para el caso de optar por la sociedad, pueden elegir el porcentaje con el que participaran, así mismo, pueden elegir si todos los bienes entraran a la sociedad o no, la ley prevé que para el caso de no haber convenido en bienes adquiridos por herencia, donación o donde la fortuna, dichos viene pertenecen en propiedad plena al cónyuge que los adquirió.

CAPÍTULO IV

LA HOMOSEXUALIDAD COMO UN CONCEPTO DE IGUALDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO.

4.1 Definición Del Sexo.

Para muchos autores el sexo es definido como el rol que uno desde el nacimiento adquiere físicamente de acuerdo a sus características morfológicas.

Por lo tanto, encontramos dos definiciones básicas, que según el diccionario Larousse menciona para ello:

1. "Condición orgánica que distingue a los machos de las hembras.
2. Conjunto de caracteres sexuales y de fenómenos ligados al sexo."³⁸

Por su parte se ha dicho que existe desde un principio una predisposición hacia tener un determinado sexo desde el nacimiento y que en base a ello se debe de desempeñar un rol específico en la sociedad.

4.2 Clasificación De Los Sexos.

En muchas legislaciones como es común y debido a los estigmas sociales que existen que solo reconocen a dos sexos principales, a saber el masculino y el femenino, no es raro por tanto encontrar en sitios públicos, por ejemplo, espacios para sanitarios o tocadores tanto para hombres como para mujeres, cajones de estacionamientos para personas que usan sillas de ruedas, quedando así aislado los otros espacios para las personas con preferencias sexuales distintas, como el travestismo, lesbianismo u homosexualismo fuera de todo espacio para ello, estaríamos entonces olvidándonos de que dichas personas no tienen la culpa para así decirlo de ser como son, de no sentirse encontradas con el sexo que morfológicamente les corresponde, por ello se definen a continuación solo los dos tipos de sexos reconocidos por la Ley, sino también se abordarían los otros sexos que han ido ocupando un espacio en nuestro entorno.

4.3 Definición De Sexo Masculino.

Como origen en el vocablo latino *masculínus*, el término masculino hace referencia a un espécimen que posee los órganos adecuados para posibilitar una fecundación. El concepto abarca todo aquello que guarda relación con este individuo u organismo, y también permite identificar y reconocer aspectos o conductas varoniles.

La biología, por otra parte, define el sexo masculino como aquel género compuesto por seres que producen espermatozoides a raíz del tipo de órganos reproductivos que poseen. Los espermatozoides son células haploides que constituyen el gameto masculino y que, tras su fusión con el gameto femenino, componen un *cigoto totipotente*.

4.4 Definición De Sexo Femenino.

Por su parte se define el sexo femenino de la siguiente manera.

La palabra femenino nos permite referir a todo aquello propio o relativo a las mujeres, por tanto, cuando se habla de algo o alguien femenino es porque representa efectivamente los rasgos inherentes a la feminidad como ser: delicadeza, sensibilidad, entre otras características que se asocian normalmente a las mujeres.

En cuanto al tema sujeto a estudio, se señala y recuerda que el Código Civil Para El Estado Libre Y Soberano De Veracruz, hace alusión a que el matrimonio solo será válido entre la unión de un hombre y una mujer, y no reconoce otras uniones. Por su parte el Código Civil Federal señala lo siguiente:

"Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal o Los Delegados según el

caso pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.”³⁹

Como se puede ver dicho ordenamiento marca los requisitos básicos que se necesitan para contraer matrimonio.

Cabe recordar que uno de los principios básicos del matrimonio es la procreación misma y la crianza de los hijos, puesto que nuestro artículo cuarto constitucional nos menciona que las parejas son libres para determinar el número y esparcimiento de los mismos; *“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”*

De tal manera que, ante los cambios sociales, y recordando que en más de quince países ya es permitida la unión entre personas del mismo sexo, es preciso entonces adecuar la legislación al derecho comparado y al convencionalismo externo.

Sin embargo, aun así y con todos los apoyos, doctrinas y jurisprudencias existen aún muchos estigmas sociales que afirman que sería aberrante permitir dichas uniones pues se estaría rompiendo tácitamente el concepto tradicional de la familia y a la vez de la procreación.

Sin embargo al igual que se reconoce al concubinato, las uniones libres serian necesario por tanto

³⁹ Recuperado de: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/1/152.htm?s=> (25 de noviembre 2015).

recordar que aunque muchas parejas homosexuales vivan y compartan cosas juntos nunca podrían contraer matrimonio en el Estado de Veracruz, puesto que la legislación aún está un poco ambigua en este sentido y sería conveniente reformar el numeral 75 de nuestro Código Civil, o sino crear una ley de convivencia que aborde no solo a las parejas homosexuales sino también a las parejas heterosexuales que viven en unión libre.

4.5 Concepto De Orientación Sexual.

Es necesario comentar que la orientación sexual está determinada desde el nacimiento y que esta escapa a las normas humanas a poder elegir el tipo de sexo que les hubiera gustado tener, es por ello que a continuación se define otro concepto que es de igual importancia para la comprensión del tema.

4.6 Concepto De Identidad De Género.

Este concepto va más allá, puesto que si ya se dijo que la orientación es un determinismo biológico la identidad de género va más allá pues hace referencia a que la persona se sienta cómoda o a gusto con el sexo que tiene de acuerdo a sus características biológicas, es por ello que aunque muchas personas se sientan a gusto con su sexo otras quizá no y esto se debe a un determinismo que les hace sentirse del sexo contrario, querer ser con el sexo contrario, con sus características y particularidades del otro es por ello que muchos recurren a las cirugías o a

vestirse y arreglarse como el sexo contrario, lo que a los ojos de ellos les permite bien e identificados.

Caso muy particular puede ser el de las personas que nacen con el síndrome de hermafroditas, es decir cuentan con los dos órganos sexuales, y, sin embargo, no se sienten identificados o en un lugar preciso para poder identificarse, por lo tanto, él tiene que decir bajo qué rol desea desempeñarse y conducir su vida.

4.7 Concepto De Preferencia Sexual.

Este es otro concepto de vital importancia que debe ser analizado puesto que si se menciona que cada persona nace con un tipo de sexo diferente, un estereotipo común que se ha establecido siempre es el que un hombre le debe gustar una mujer y viceversa, lo cual ha estipulado una regla común de conducción en la vida respecto a las personas con preferencias sexuales diferentes, pues ellas deciden ser diferentes o a veces les toca conducirse de esa manera, lo que los ha llevado a enfrentarse a sociedades no tan modernas, como en otros países donde es común aceptar el homosexualismo, es por ello que se analizan unos conceptos básicos para comprender mejor dicho trabajo.

4.8 Otros Géneros En Busca De Un Respeto Hacia Su Superficie Sexual.

Varios investigadores han intentado responder a las causales de las desviaciones sexuales, sin embargo, sin importar sus orígenes que sin duda serán abordados más adelante es preciso centrarnos en que cada uno de estos grupos minoritarios merecen ser definidos claramente para lograr identificarlos y así lograr llegar a un mayor respeto hacia con ellos y hacia los demás.

4.9 Concepto De Transexualidad.

La corte ha definido a la transexualidad de la siguiente manera:

“Designa a aquella persona que mediante tratamiento médico o quirúrgico hace o realiza cambios hacia el sexo contraria masculino o femenino llegando así a la identificación de su sexo y sintiéndose por ellas mismas a gusto.”⁴⁰

Se siente por tanto el transexual identificado con un sexo opuesto, pero se encuentra atrapado dentro de otro que no le permite realizarse como persona, por ello recurre a mecanismos que le permitan llegar a una identidad propia.

⁴⁰ **SILVA MEZA, Juan N.** (2011) “Transexualidad y matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo”, México Editorial Porrúa p. 7.

Se puede definir la transexualidad como el fenómeno por el cual un sujeto se ve como perteneciente al sexo opuesto al que biológicamente pertenece, con el consiguiente deseo de la transformación anatómica de su cuerpo. Se trata, en otras palabras, de una alteración relativa a la identidad sexual, determinada por el contraste entre sexo "Psicológico" y sexo "Biológico", alteración que comprende la necesidad de comportarse en coherencia con el sexo al que se está convencido de pertenecer.

La percepción de la propia identidad personal profunda en dirección opuesta a las características genéticas, filosóficas y morfológicas conduce al transexual a la convicción de que representa un "Error De Naturaleza", y le induce al rechazo del cuerpo; ya que testimonia una identidad contraria a la que presume tener elementos de análisis de la vivencia transexual. Una aproximación correcta a la vivencia transexual exige que se preste atención tanto a las dinámicas histórico-genéticas, como a la interpretación profunda del significado que reviste la transexualidad, o sea, al modo propio y específico de percibirse y de ser en el mundo del sujeto que vive en tal situación. Ello equivale a decir que es necesario conjugar los datos de las ciencias, sobre todos psicológicas, con los resultados con los resultados a que se llega mediante una exploración de carácter más estrictamente existencial y fenomenológico.

Se ha determinado por otra parte algunas características de dicho género a saber:

1. Se trata de un sujeto que presenta morfología normal y adecuada al sexo que se le tribuye en el nacimiento.
2. Tiene un sentimiento intenso y una profunda convicción de pertenecer al otro sexo.
3. A la persona se le plantea un conflicto interno porque se produce una disociación entre la mente y el cuerpo, entre el sexo morfológico y el sexo psicológico.
4. "Demanda, por todas las medidas de un cambio en su apariencia física mediante tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas de cambios de sexo. Se produce una adecuación legal a su realidad mediante el cambio de sexo y de nombre."⁴¹

4.10 Concepto De Transgénero.

"Es un término general que se aplica a una variedad de individuos, conductas y grupos que suponen tendencias que se diferencian de las identidades de sexo binarias (hombre o mujer) que normalmente, aunque no siempre, son innatos, y del rol que tradicionalmente tiene la sociedad. El transgénero suele interpretarse como una forma de expresión de la sexualidad de una persona que difiere de su sexo biológico y lo que la sociedad le ha

⁴¹ *Ibidem*, p. 6.

asignado a este. Transgénero es el estado de la identidad de género de uno mismo (autoidentificación como hombre, mujer, ambos, ninguno, etc.) que no corresponde con el género asignado normativizadamente".⁴²

El transgénero no se relaciona con la presencia de determinada orientación sexual; las personas transgénero pueden identificarse como heterosexuales, homosexuales, bisexuales, pansexuales, polisexuales, asexuales, etc.

La definición exacta de transgénero continúa sin estar fijada, pero incluye:

- ✓ Persona cuya identidad no se conforma sin ambigüedades a las normas convencionales de género masculino o femenino, pero que las combina o se encuentra entre ellas.
- ✓ Personas que fueron asignadas un género, generalmente al nacer y en base a sus genitales, pero que sienten que esta es una descripción falsa o incompleta de ellos mismos.
- ✓ La identificación con, o no presentación como, el género que uno fue asignado al nacer.

⁴² Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=N9xkUKk> (01 de diciembre 2015).

Un individuo transgénero puede poseer características que normalmente se asocian a un determinado género, identificarse de otra manera dentro de los géneros binarios o identificarse con un tercer género una mezcla de ambos o ningún género. Se le llama identidades transgénero a los términos que se relacionan con la expresión sexual que presenta discordancia entre la identidad de género, el género biológico y lo que la sociedad ha estipulado conveniente para identificar a los géneros tradicionales o género binarios.

Dentro del transgénero se encuentran conceptos derivados que corresponden a la clasificación de distintas identidades de género, entre los que se encuentran: la androginia, el cross-dressing, el genderqueer, el género fluido y la transexualidad.

- a. Androginia: Es la presencia de rasgos físicos de determinado género en un individuo de otro género.
- b. El Cross-Dressing: Es la utilización de prendas asignadas socialmente al género opuesto que no involucran un propósito específico, dentro de él se establecen términos similares como el travestismo (identificarse con la indumentaria socialmente asignada al sexo opuesto) y el drag (auxiliar dramático en el que se representan personajes paródicos o burlescos)

del género opuesto con fines primordialmente históricos).

- c. El Genderqueer: Corresponde a los individuos que se identifican de una manera diferente a los géneros binarios; como una mezcla de ambos géneros binarios (bigénero), un tercer género, un género neutro o nulo (agénero) o todos los géneros (pan genero).
- d. Género Fluido: Designa a aquellos individuos de identidad genderqueer que rotan su identidad de género, adecuándose al contexto social o personal.
- e. Transexualidad: Define aquellos individuos cuya identidad de género es discordante a su género biológico, por lo que desean vivir y ser aceptados como miembros del genero contrario al sexo al sexo que se les asignó al nacer. Dentro de la cultura popular se ubican conceptos como el Kathoey y el Shemale bajo los criterios clínicos de la transexualidad.

4.11 Concepto De Lesbianismo.

“Lesbianismo es el término empleado en español para hacer referencia a la homosexualidad femenina. La palabra lesbiana procede de la isla de Lesbos, en una región pequeña de Grecia. Se utiliza para hacer referencia

a una mujer homosexual que siente atracción sexual, física, emocional y sentimental hacia las mujeres únicamente.”⁴³

4.12 Concepto De Homosexualidad.

Como ya se ha visto el sistema jurídico no establece diferencias respecto a preferencia de algún tipo, por lo que es fundamental comprender desde los inicios en cuanto al tema de que se trata, el origen de la homosexualidad y su significado, que sin duda será la guía para comprender con mayor profundidad el tema central de la investigación, por lo tanto, se analiza el siguiente concepto.

La homosexualidad (del griego *ὁμός*, *homo* 'igual', y el latín *sexus*, 'sexo'), es una orientación sexual que se define como la interacción o atracción sexual, afectiva, emocional y sentimental hacia individuos del mismo sexo. Etimológicamente, la palabra homosexual es un híbrido del griego *homós* (que en realidad se significa 'igual' y no, como podría creerse, derivado del sustantivo latino *homo*, 'hombre') y del adjetivo latino *sexuales*, lo que sugiere una relación sentimental y sexual entre personas del mismo sexo.

La unión de hecho es la unión alternativa convencía al matrimonio dentro de estas uniones se puede designar la unión homosexual. Las uniones de hecho homosexuales, son las uniones de personas de un mismo sexo

⁴³ Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=N9xkUKk> (01 de diciembre 2015).

que mantienen una comunidad estable de habitación y de vida, conocida públicamente.

4.13 Factores Que Generan La Homosexualidad.

La búsqueda de factores responsables de la homosexualidad exige hacer señalamientos preliminares. En primer lugar, resultaría falso oponer dos campos de investigación: el de la biología y el del medio. Esta dualidad procede de una reordenación de parámetros previamente aislados por la observación, que están, de hecho y a menudo, en analogías recíprocas en causalidad circular, y que, siendo susceptibles de actuar en diferentes momentos del proceso, puede preparar el accionar de otros factores, incluso suscitarlos. En seguida, se trata de "parámetros" y no de "causas", llevando cada una el peso de todo el efecto.

Además, la homosexualidad es un fenómeno heterogéneo que no implica el mismo proceso de determinación para todo y para siempre. Finalmente, la homosexualidad, como ya se ha señalado, no puede ser entendida fuera de los fenómenos biopsicosociológicos de la sexualidad general.

Se toma en consideración lo siguiente:

1. Los Ambientes Familiares.
2. Las Relaciones Familiares.

Ciertos factores se sitúan en el medio familiar. Los primeros nos remiten a la comunicación en el seno de las familias, a las relaciones entre los miembros que las constituyen. Se trata del equilibrio psicológico del hogar, de actitudes de los padres hacia sus hijos, así como de los hijos hacia ellos mismos.

La perturbación del hogar familiar a menudo es presentada como un factor ligado a la homosexualidad. Saghir y Robins hacen notar que la pérdida del padre o de la madre, por deceso o divorcio, antes de los quince años, la han sufrido un 35% de los homosexuales, esos porcentajes corresponden a 12% y 7%. Entre las lesbianas, el divorcio es la causa más frecuente de esa disgregación. Los mismos autores describen la atmosfera familiar como hundida en frecuentes querellas, actos de violencia, alcoholismo.

Tal fenómeno estaría presente en 52% de los homosexuales y en 44% de las lesbianas, mientras que solo el 17% de los heterosexuales. Según Westwood, 40% de los homosexuales consideran las relaciones entre sus padres como francamente malas. Kenyon constata que 23% de las lesbianas tuvieron padres divorciados o separados contra 5% de las heterosexuales.

Por otro lado, el 46% de las primeras estiman que sus padres fueron felices durante su unión contra 84% de las segundas. Es posible entonces admitir que si bien las conclusiones anteriores de Henry (1937), Jonas (1944) y Allen (1949) han sido confirmadas, no nos permiten captar

el mecanismo que hace representar ese modelo familiar a la homosexualidad.

Interrogados sobre sentimientos hacia sus padres, los homosexuales privilegian a su madre.

- ✓ Jonas (1944): 72% prefiere a su madre y 1.66% a su padre.
- ✓ Liddicoat (1956): 56% da respuesta en favor a la madre y 2% a favor del padre.
- ✓ Westwood: Indica que 78% prefieren a su madre y 33% al padre.
- ✓ Saghir y Robins: Afirman que el 82% de los homosexuales no han mantenido relaciones satisfactorias con su padre, contra 18% de los heterosexuales.
- ✓ Bieber: Considera que 66% de los homosexuales muestran una dependencia excesiva hacia su madre, contra 42% de los heterosexuales.

Una actitud equilibrada hacia ambos progenitores solo está presente en 7.52% de los homosexuales y 18.75% de los heterosexuales. El sentimiento de odio hacia el padre es el que prevalece entre los homosexuales (59.4% contra 37% de los heterosexuales), así como el de temor (66%

contra 54%); existe una marcada correlación entre los dos sentimientos.

Las actitudes de las lesbianas hacia su madre se presentan, en los resultados de Kenyon, de Saghir y Robins como particularmente precisas. Se trata de relaciones singularmente más pobres que entre los homosexuales: 21% están en ese caso por 0.8% en esas muestras, porcentajes que en los controles Saghir y Robins pasan a 77% y a 15%. Sin embargo, Kaye y col, no detectan diferencias entre el grupo de lesbianas y el de otras mujeres.

Las actitudes negativas hacia el padre son evidentes: para Kaye, como para Bene (1965) destacan el temor y la hostilidad; Kenyon señala que 30% de las lesbianas califican su relación con el padre como pobre contra 8% de los heterosexuales. Ciertamente Saghir y Robins parecen apoyar el punto de vista contrario, aunque no ofrecen precisiones.

Esta especificidad de actitudes negativas conduce a cuestionar la naturaleza de las relaciones entre el sujeto y la pareja familiar y evidentemente a tratar de imaginar la personalidad de los progenitores según los propósitos del hijo.

Tradicionalmente, el psicoanálisis ha puesto especial énfasis en un tipo singular de las relaciones familiares, específico de la homosexualidad: una madre

posesiva, exageradamente cercana a su hijo, además de estar alejada de un padre distante, frío, desapegado y ausente.

Con una ingenuidad sorprendente que de hecho manifiesta la importancia absoluta que algunos conceden a los factores familiares, las relaciones han sido entendidas como consecuencias directas y univocas de la personalidad real de los padres. Freud, en su obra sobre Leonardo da Vinci, especifica la relación familiar de los homosexuales, así como sus causas. Un fuerte apego erótico por una mujer, por lo general por la madre, apego favorecido por la ternura exagerada de la misma madre, reforzando enseguida alborrar al padre de la existencia del niño.

Ese esquema general, confirmado por Steckel, Ferenczi, Fenichel, y por otros muchos observadores, incluso ajenos al psicoanálisis, como Terman y Miles (1930), tomo su forma más precisa con Bieber; conceptualiza la naturaleza de esta relación con el termino de sistema triangular específico. La organización triangular homosexual 'clásica' es aquella en que la madre presenta una intimidad fuertemente coercitiva, ejerce el dominio y manifiesta señales de agresión y de desvalorización hacia el esposo que se comporta como un padre sin lazo alguno de unión hacia su hijo y ello de una manera particularmente hostil, las posibilidades son enormes para que el infante, sometido a semejante relación paterna, se convierta en homosexual o desarrolle serios problemas de este tipo.

Conforme a ese modelo, Beiber encuentra que el 69% de los homosexuales tuvieron una madre de ese tipo (contra 32% de los heterosexuales); entre estos, 73% la describen como seductora, la mayoría de ellas (77%) resultaron castrantes. En esas mismas muestras el padre, el padre no manifiesta apego por el hijo en 74.52% de los casos contra 54% entre los homosexuales. A esta ausencia de sentimiento se puede sumar la indiferencia y la hostilidad en 78.47% de los casos.

Por el contrario, esta doble relación contrastante de los padres hacia el hijo no concuerda perfectamente con la relación dominio-sumisión que une a los dos progenitores. En efecto, es posible constatar que, en los hogares del homosexual, el padre domina en 34% de los casos contra 41% en los hogares heterosexuales. La madre domina en el primer caso en 54.71% de los hogares contra 54% en el segundo. La organización privilegiada por Beiber, en que la madre domina y desvaloriza al padre, se encuentra en 43.39% de las familias homosexuales contra 32% de las otras familias; diferencia poco importante.

Es cierto que la oposición es más acentuada para Saghir y Robins: entre los homosexuales los padres dominan en 40% de los casos y las madres en 58%, porcentaje que entre los heterosexuales son de 71% y 20% respectivamente.

El modelo clásico es discutido en la actualidad debido a los resultados obtenidos. En primer lugar, cuando se utilizan grupos de individuos no portadores de

sintomatología psicológica (Greenblat, 1966; Siegelman, 1974) no es posible encontrar diferencias, en cuanto a las relaciones familiares, entre homosexuales y heterosexuales. Es lamentable que Evans (1969), quien confirma las conclusiones de Beiber, no haya eliminado ese parámetro de sus muestras.

Enseguida, encontramos que la oposición entre la imagen del padre y de la madre no existe en todos los homosexuales (Ullman, 1959; Siegelman, 1974, utilizando un grupo heterogéneo), siendo que los dos también pueden resultar negativos.

Por el contrario, si bien es cierto que existen más madres posesivas entre los homosexuales, esto solo es característico de una minoría: 41% contra 23% entre los heterosexuales. Siegelman, al comparar a los heterosexuales con los homosexuales estudiados por su mínimo grado de feminidad, encuentra que los segundos se diferencian de los primeros en cuanto a la imagen de un padre menos protector y amante y un padre rechazado y hostil; en cuanto a la imagen materna no se encontró ninguna diferencia.

Ante estos resultados, basados en informaciones retrospectivas y subjetivas, se encuentran observaciones directas que invitan a la prudencia en lo que se refiere al papel determinante del medio familiar.

El perfil de las familias de infantes homosexuales, aunque impone ciertas inseguridades, manifiestamente no concuerda con todos los sujetos sin excepción y no favorece un determinismo elemental.

Por otro lado, algunos resultados exhortan a la prudencia y ponen en duda el dogma de la toda poderosa etimología del medio familiar: Zuger (1978,1980), al estudiar a la familia de veinticinco adolescentes afeminados y al compararla con un grupo de control, no encuentra ninguna diferencia significativa; Green (1978), al analizar a treintaisiete menores educados ya sea por una madre lesbiana o transexual (masculino o femenino), descubrió que treinta y seis de ellos son portadores de un papel sexual que coincide con su sexo biológico (de los trece que estaban en edad de experimentar una excitación sexual resultaron heterosexuales).

Queda por último la posibilidad de ver en los comportamientos del medio familiar una serie de reacciones en relación con el infante y no simplemente, según la tradición, determinamos originales. En la actualidad, es posible ser más afirmativos; no es la homosexualidad, en este caso masculina, la que debe ser relacionada con los parámetros familiares, sino el papel sexual inverso durante la infancia.

Al comparar en cuatro países (Estados Unidos, Brasil, Guatemala y Filipinas) a homosexuales con heterosexuales, encontraron que no existen correlaciones

generales entre los factores familiares tradicionalmente atribuidos a la homosexualidad y la inversión del papel sexual del infante. Solo en Estados Unidos se presentó una correlación de este tipo, se trata pues de una correlación de naturaleza cultural en los cuatro países en los que la homosexualidad desata las relaciones más negativas.

La idea presentada por Evans (1968), quien retoma las conclusiones de Beiber e invirtió el orden de acción de los factores, es reforzada. Esto también se manifestó en Hirschfeld y Zuger, en su estudio de 1980.

4.14 Naturaleza De La Homosexualidad.

En cuanto a este concepto, se menciona que distintas ramas de estudio han dado sus propias posibles causas de la naturaleza de la homosexualidad, algunos opinan que debe a motivos psicológicos, y otros a motivos neurológicos, sin embargo, sea cual sea la naturaleza de tal hecho cabe destacar que dicho fenómeno es un hecho que debe de ser analizado desde el punto de vista científico.

Además se debe recordar que este fenómeno se ha venido dando desde tiempos Bíblicos en los tiempos de Sodoma y Gomorra, siendo desde entonces que ya se veía más claramente los deseos de personas hacia seres de su mismo sexo, y que aunque desde un principio Dios condeno tal preferencia sexual hoy en día debemos de adaptarnos a los cambios sociales, puesto que la sociedad es cambiante y si

no se camina al mismo paso que ella, solo existirán retrógradas sociales, algo que no puede suceder frente a los futuros abogados.

Cabe destacar que tales deseos no son fundados ni mucho menos motivados por Dios, sino más bien al desequilibrio y avance del pecado en el mundo; y más que nada el desenvolvimiento de cambios y alteraciones hormonales en el sistema humano.

Se hace un análisis desde el punto de vista, de algunas corrientes de estudio respecto a este tema. Las personas que generalmente tienen una orientación heterosexual, pueden sentir deseo leve u ocasional hacia personas del mismo sexo, del mismo modo que aquellos que generalmente tienen una orientación homosexual pueden sentir deseos leves u ocasionales hacia personas del sexo opuesto.

Hay personas con orientación homosexual que, por las condiciones de intolerancia de violencia o de difícil acceso a otras personas del mismo sexo, se han forzado a sí mismos a mantener relaciones heterosexuales. La represión, la homofobia y la postura de la mayor parte de las religiones obliga a los homosexuales a esconder su orientación fingiendo ante la sociedad tener una orientación heterosexual, lo que se denomina coloquialmente 'estar en el closet' o 'en el armario'.

Sin embargo, autores como el Dr. Joseph Nicolosi refieren que, si muchos homosexuales ocultan su orientación sexual, no se debe tanto a la represión social, que no se niega como factor secundario, si no que a la homosexualidad en sí misma representa para el homosexual una condición de incompatibilidad tanto a las bases sociales establecidas como a su particular sistema de valores morales, es decir, que existe un conflicto entre lo que se es y lo que se debe ser según la educación familiar que se haya dado, así como a ciertos grados de desorden en la identidad sexual.

En la actualidad, hay personas con orientación homosexual que están 'saliendo del closet o ya salieron', lo que se aplicaría a las personas que dejan de fingir o reprimir su orientación sexual.

"La homosexualidad femenina se llama también lesbianismo o lesbianidad (calidad de lesbiana). Los adjetivos correspondientes son lésbico(s) y lésbica(s). Este término proviene de la isla de isla de Lesbos, en Grecia y de la poetisa Safo, a quien sus poemas apasionados, dedicados a sus amigas, y la vida rodeada de otras mujeres le valió la reputación de homosexual".⁴⁴

Aunque hoy se emplea de forma generalizada, es oportuno reseñar que la existencia de la categoría homosexual en sí misma, aplicada a personas, es objeto de contestación desde diferentes puntos ideológicos. Ya que algunas corrientes niegan que la orientación sexual de una persona la define en modo alguno.

⁴⁴ *Ibidem* p. 39

La palabra homosexualidad fue creada en 1869 por Karl María Kertbeny en un panfleto anónimo que apoyaba la revocación de las leyes contra la <sodomía> en Prusia, fue incluida en *psychopathia sexualis* (1886), un estudio de Richard von Krafft-ebing acerca de lo que en esa época se consideraba una desviación sexual.

Como consecuencia se puede decir que reprimir los deseos sexuales en relación con las preferencias sexuales se establece como un daño emocional y psicológico que sufre la persona al fingir ciertos modos de gusto para poder ser aceptado en la sociedad, todo ello como ya se analizó es una consecuencia neurológica.

4.15 Los Caracteres Formales De La Familia.

Por otra parte, existen características familiares que pueden ser asociadas a la homosexualidad. Cuatro de ellas ameritan ser mencionadas: el orden del nacimiento, la edad de la madre, el número de hijos y su división por sexo.

“En un estudio estadístico de 454 homosexuales de los dos sexos, encuentran que muchas veces son los hijos menores de madres de edad avanzada: treinta años, tres lesbianas y treinta y un años, tres homosexuales contra una edad promedio de veintisiete años en la población general. Abe y Moran (1969) confirman esta noción, aunque Kenyon (1968) no encuentra diferencias entre las lesbianas. Saghir

y Robins no evidencia en ninguno de los dos sexos diferencias en la edad de la madre ni el orden de nacimiento."⁴⁵

Es necesario precisar que particularmente los individuos que fueron portadores de un síndrome de inversión del papel en la infancia son los que tienen más posibilidades de tener una menor proporción de hermanos. En un principio, ese hecho había sido interpretado como una diferencia a la teoría biologista de Goldschiidt (1916): los homosexuales serían mujeres genotípicas, particularmente masculinizadas al nivel de fenotipo. Se debería entonces contar a los homosexuales masculinos como nacimientos femeninos, lo que restablecería el equilibrio.

Se tendría que explicar entonces el mismo fenómeno entre las lesbianas, se chocaría cada vez más con el puntual descubrimiento de un sexo cromosómico normal en los homosexuales. La hipótesis de Money (1970), para quien un número mayor de hermanos favoreciera el desarrollo de un papel femenino, no solo carece de base teórica. Sino que es incompatible con la presencia en las lesbianas de una familia de ese tipo.

"Para terminar, es necesario señalar que Saghir y Robins encuentran que los homosexuales de ambos sexos, comparados con los heterosexuales, son más a menudo hijos únicos."⁴⁶

⁴⁵ CORRAZE, Jaques; (1997) ¿Qué es homosexualidad?, México, Editorial Trillas, p. 88.

⁴⁶ *Ibidem* p.88

La constitución, definida por los parámetros morfológicos determinada, es atribuida en gran medida a factores biológicos, hereditarios o no, mediatizada por procesos hormonales, pero es evidente que en su oportunidad puede inducir a reacciones del medio y del sujeto mismo, función en los dos casos del contexto biosociológico.

“Henry (1948), en una muestra de cuarenta lesbianas, evidenció cierto número de hechos. En primer lugar, tomando criterio la distancia entre los hombros (diámetro biacromial) y el largo de la pelvis (distancia entre las crestas iliacas), constata que los homosexuales de los dos sexos, comparados con los heterosexuales, tienen hombros más anchos y una pelvis más estrecha de lo normal, es decir que presentan un biotipo juvenil. Enseguida, gracias a la pelvimetría interna, determina un índice llamado de Bell (o D/K) que, entre las mujeres, en la población general, es de ochenta y nueve o menos y, entre los hombres, de ciento cuatro y más. Entre ochenta y nueve y ciento cuatro, se sitúan las pelvis que tienen elementos masculinos y femeninos. Entre las lesbianas, 44% tiene más de ochenta y nueve, de las cuales 41% entre el ochenta y nueve y ciento uno; en un grupo de heterosexuales, se encuentra que 20% están en esos límites. Resulta entonces que las homosexuales tienen una pelvis más masculina que los heterosexuales. Entre los homosexuales del sexo masculino, 48% tienen menos de 104 (31% entre ochenta y nueve y ciento cuatro y 17% menos de ochenta y nueve). En relación a otra clasificación, tomando siempre en cuenta la estructura de la pelvis (Caldwell, Moloy, d’Esopo), 47% de los homosexuales y 77% de las lesbianas pertenecen al tipo

mixto, 51% de los primeros tienen una pelvis androide y el 14.5% de las segundas una pelvis ginoide."⁴⁷

"Schlegel (1962) confirma la existencia de "bases biológicas constituyentes de la homosexualidad." Primeramente, evalúa el diámetro transversal de la pelvis (distancia entre las tuberosidades isquiáticas, medida directamente en el cuerpo del sujeto) en la población general: en los hombres (tipo andromorfo) encuentra una variación de 6.5 cm a 9 cm con una medida de 8.5 cm y en las mujeres un intervalo de 11.5 cm a 14.5 cm con una medida de 12 (tipo ginecomorfo). La medida de la pelvis de ciento cincuenta homosexuales del sexo masculino da una repartición de medidas alrededor de una medida de 9.5 cm y muestra una diferencia significativa con la pelvis de los heterosexuales."⁴⁸

También en esos casos, el parámetro utilizado sitúa al homosexual entre los dos sexos o lo reduce a una composición de ambos. Evans (1973), al comparar a cuarenta y cuatro homosexuales y ciento once heterosexuales, encuentra seis diferencias significativas: los homosexuales tienen un peso inferior, tienen una capa adiposa subcutánea menos espesa, un desarrollo muscular y una fuerza muscular menores, la linealidad definida por la relación entre el tamaño, la relación entre el ancho de los hombros y la de la pelvis favorece a esta última. Kenyon (1968), de ciento veintitrés lesbianas, comparadas con un grupo de control, pone en evidencia la inferioridad del tamaño, del volumen de la pelvis y de los senos.

⁴⁷ *Ibidem* p.91

⁴⁸ *Ibidem* p.92

Eisinger y col. (1972) solo diferencia evidencias menores entre las heterosexuales y las lesbianas y concluyen en favor de la ausencia de especificidad física de los homosexuales. A esos resultados negativos también llegan Griffiths y col. (1974) al concluir que "no existe un físico de lesbiana", salvo que las mujeres parecen mayores de lo que son.

Por el contrario, Perkins (1981) que dividió a doscientos cuarenta y un homosexuales femeninas en siete categorías, yendo de la personalidad dominante, de estereotipo masculino, hasta la personalidad pasiva femenina, pone en evidencias diferencias morfológicas significativas en comparación con las heterosexuales. Esas diferencias se refieren a lo ancho de las caderas (más estrechas), a la circunferencia de los brazos y de las piernas (mayor), a la grasa subcutánea (menos espesa) y a la musculatura (más importante).

"Existe entonces un conjunto de hechos en favor de una constitución típica homosexual, pero, una vez más, se trata de poblaciones y no del total de un grupo como tal. Por otra parte, como se dijo al principio, los determinismos ponen en tela de juicio constituciones y se manifiestan por un conjunto de interacciones."⁴⁹

⁴⁹ *Ibidem* p.81.

4.16 Desde El Punto De Vista Neurológico.

El seudocientífico neerlandés Dr. Dick Swaab, fundador del banco de cerebros de la Universidad de Ámsterdam, menciona que en la orientación sexual interfiere gran cantidad de factores como circuitos neuronales, factores genéticos y hormonas; pero hace hincapié en que, durante los seis primeros meses de vida gestacional, se establece una impronta de carácter sexual en el encéfalo y que en dos etapas subsecuentes e importantes, durante los dos primeros años de vida y la adolescencia, existen cambios de gran actividad hormonal que pueden consolidar la forma en que cada individuo ejerce su sexualidad. Se mencionan controvertidos hallazgos con respecto al consumo de medicamentos en mujeres embarazadas, sobre todo dentro de los primeros dos trimestres de vida gestacional, como la utilización de analgésicos y antiinflamatorios no esteroides pudiendo inhibir la producción y síntesis de prostaglandinas esenciales en la configuración neuronal hipotalámica fetal y que puede ser crucial para definir las características de la orientación sexual.

4.17 Desde El Punto De Vista Psicológico.

Para el psicoanálisis la homosexualidad no viene dada por la genética, sino que es una elección. No una elección voluntaria o consiente ni algo que el sujeto puede modificar por su gusto, sino una elección inconsciente. No habría nada en la naturaleza humana que dictaminara que a

los varones deben atraerle las mujeres y a las mujeres los varones.

La elección de objeto de amor, o sea, enamorarse de un varón o de una mujer es algo que se definirá a partir de la resolución de la conflictividad edípica en todos los seres humanos, sean homosexuales o heterosexuales. En el caso de los homosexuales, en vez de elegir el progenitor del sexo opuesto, al salir del Edipo se erigirá como objeto de amor al progenitor del mismo sexo. Esa elección dependería más del tipo de vínculo creado con cada progenitor que de la naturaleza o los instintos.

En el siglo XXI se consiente que la homosexualidad aparece tanto en una estructura mental perversa como en una estructura neurótica o en una psicótica y ya no se habla de homosexualidad sino de homosexualidades. Se piensa la sexualidad en general como una pluralidad más polimorfa.

Freud derivaba la homosexualidad de la bisexualidad psíquica, común a todos los seres humanos y decía que intentar transformar un homosexual en heterosexual, era tan imposible como intentar transformar un heterosexual en homosexual.

Esta postura es igualmente válida debido a que según el psicoanalista Sigmund Freud, existen elecciones sexuales en cuanto al complejo de Edipo que no es otra cosa

que el deseo de atracción hacia distintos roles, lo que es clasificado de la siguiente manera:

4.17.1 Complejo De Edipo Positivo.

Odio o rivalidad hacia el progenitor del mismo sexo y atracción sexual hacia el progenitor del sexo opuesto.

4.17.2 Complejo De Edipo Negativo.

Amor hacia el progenitor del mismo sexo, así como rivalidad y rechazo hacia el progenitor del sexo opuesto.

La teoría de Freud distingue en el desarrollo psicosexual de los niños tres etapas principales: la oral, la anal, y la fálica. El periodo de manifestación del complejo de Edipo coincide con la llamada fase fálica (pre-genital) del desarrollo de la libido, es decir aproximadamente entre los tres y los seis años de edad.

4.17.3 Por Herencia.

"Desde hace tiempo se ha admitido (von Romer, Ellis), que la homosexualidad esta innegablemente distribuida en las familias. De acuerdo con una evaluación estadística de Henri (1941), se considera que ser homosexual aumenta las

posibilidades de tener en su familia (ascendiente, colateral) otros homosexuales en número más importante que si es heterosexual (Kenyon, 1968; Dank, 1971; Margolese y Janiger, 1973; Hoenig y Duggar, 1974; Pillard y Weinrich, 1968; Bailey y col., 1991). Margolese y Janiger encuentran que veinticuatro heterosexuales únicamente cuentan con dos homosexuales entre su parentela, mientras que, de veintiocho homosexuales, diecisiete afirman que en su familia hay homosexualismo; cinco de ellos tenían dos.”⁵⁰

Es evidente que esos resultados no implican necesariamente un componente hereditario, por lo que es necesario ponerlos en evidencia de una manera más o menos discutible. Diversas observaciones hechas en gemelos han tratado de demostrar la herencia probando que la concordancia de la homosexualidad es mayor en los monocigóticos que entre los dicigóticos.

Por el contrario, en los monocigóticos se puede llegar a encontrar a menudo una discordancia sexual. Por razones de metodología, dado que el índice de discordancia generalmente es difícil de encontrar y como no se ha logrado estudiar a gemelos educados en familias diferentes,

⁵⁰ *Ibidem* p.89.

es imposible afirmar que contamos con la prueba de un componente hereditario en la homosexualidad.

4.18 El Determinismo Hormonal Precoz Y El Problema De La Inversión Sexual.

En vista de que se les ha dado a las hormonas sexuales presentes en la adolescencia o madurez un papel sexual determinante, se ha sometido a los homosexuales de los dos sexos a dosificación. Los resultados no presentan ninguna coherencia, varían según las publicaciones, pueden ser contrarias.

Por ejemplo, entre los homosexuales se han encontrado niveles de testosterona ya sea elevados, ya sea mínimos o lo más a menudo, similares a los de los heterosexuales.

Las investigaciones estuvieron orientadas hacia factores prenatales susceptibles de determinar fenómenos característicos de aquello que se denomina inversión sexual. Existe intervención sexual cuando un individuo presenta caracteres contrarios a aquellos de su sexo genético y perteneciente al sexo opuesto. Esta inversión puede ser en los caracteres sexuales primario, secundarios, la organización nerviosa y los comportamientos. Esas cuatro dimensiones pueden estar asociadas o no.

En efecto, se han dado casos de inversión sexual en especies no humanas mediante manipulación experimental; inyección de andróginos a las hembras en gestación para actuar sobre el feto femenino o inhibidores de andrógenos para anular los efectos de aquellos secretados por el feto masculino (bloqueo de tipo químico, efecto de factores traumatizantes sobre la futura madre, anticuerpos, anti-testosterona).

Los errores genéticos, entre los individuos genéticamente masculinos deben sobre todo el déficit en 5^a reductasa y el síndrome del testículo feminizante, y entre los individuos genéticamente femeninos, a la hiperplasia congénita de las suprarrenales. La ausencia de 5^a reductasa no permite la transformación, en el embrión, de la testosterona en dihidrotestosterona que es responsable de la morfología de los órganos sexuales.

"Se ha objetado (Wilson, 1979) que la virilización morfológica parcial en la pubertad podía explicar los hechos, o que la presión del medio no había sido del todo ejercida hacia el sentido femenino (Rubín col., 1981), o que esta presión era ambigua (Sagarin, 1975), tratándose de (hijas destinadas a convertirse en hombres, machihembra, según la expresión propia de esa región). Imperato McGinley respondió que los primeros individuos, antes de que el fenómeno fuera conocido por los habitantes y que haya sospechado de padecerlo, habían sido educados, de acuerdo con su testimonio y el de su padre, como mujeres. En la otra anomalía genética, sujetos genéticamente masculinos se encuentran desprovistos de la

morfología masculina debido a la falta de receptividad de los andrógenos embrionarios normalmente secretados. Educados como mujeres, no presenta ningún carácter psicológico de su sexo genético. Ese síndrome que en realidad presenta una insensibilidad a los andrógenos implica que el sistema nervioso central tampoco fue masculinizado.”⁵¹

Solo hiperplasia suprarrenal congénita interesa en este caso o cuando el sexo es genéticamente femenino ya que existe una virilización del feto (hiperplasia suprarrenal congénita y virilizante). El grado de masculinidad varía en los individuos, pero la mayor parte son educados como mujeres y en la mayoría de los casos se interviene quirúrgicamente y de manera precoz en el mismo sentido. Pase a ello, la orientación sexual sigue siendo muy marcada; en los dos grupos seguidos por Money y en sus colaboradores (Ehrgardt y col. 1968; Money y col. 1984) 48% de los individuos tenía una orientación bisexual u homosexual, algunas de esas mujeres se reconocen a sí mismas lesbianas. Un trabajo de Lev-Ran (1974), realizando en la URSS, no condujo a los mismos resultados, pero el autor matiza sus conclusiones por razones culturales. Por el contrario, sujetos químicamente orientados hacia el sexo masculino se comportaron como “homosexuales” (homosexualismo iatrogeno).

En ciertas especies animales, se ha comprobado que en la mujer en gestación factores de estrés provocan una reducción de la secreción de testosterona en el feto masculino. De esta forma, se pueden deducir inversiones

⁵¹ *Ibidem* p.93.

sexuales sobre todo en la orientación y los comportamientos. Dórner y col. (1980), en un periodo que va de 1941 a 1946, descubrieron que en Alemania nació un importante porcentaje de homosexuales, lo que podría explicarse por los acontecimientos de país en esa época. Más tarde (Dórner y col; 1983), procediendo mediante cuestionarios, constataron que dos terceras partes de las madres de homosexuales manifestaron factores de estrés durante su embarazo, contra una tercera parte de las madres de bisexuales y 10% de las heterosexuales.

Ellis y col. (1988), dieron resultados que van en ese sentido, pero esta vez se interrogó a las madres. Bailey y col. (1991), procediendo también por interrogación directa, solo encontraron diferencias en las madres de hombres con papel sexual inverso, por el contrario, entre las mujeres, confirmaron de manera inesperada, una orientación homosexual.

La hipótesis de factores prenatales en el determinismo de la homosexualidad fue el punto sexual de los trabajos realizados por Dórner. Se constató, entre las hembras de diferentes especies de mamíferos, incluida la especie humana, que una inyección de estrógenos aumentaba la hormona hipofisiaria. L. H. Dórner (1975), constato que este tipo de respuestas se lograba en los homosexuales, pero no en os heterosexuales y los bisexuales. La respuesta de los primeros es más débil y lenta que en las mujeres. Dórner atribuyo esto a una feminización parcial de las zonas hipotalámicas. Glaude y col. (1984), confirman los resultados de Dórner.

Sin embargo, se ha logrado provocar las mismas respuestas entre los homosexuales y los heterosexuales caracterizados por una débil respuesta testicular a L.H. o a los estrógenos (Gooren, 1986). Podría ser que el fenómeno descubierto por Dórner se haya debido a un factor aún desconocido e independiente de la orientación sexual.

Existen aún muchos factores desconocidos en esos mecanismos prenatales, pero se sabe que hay un lugar para una multitud de inflexiones posibles, como durante la biosíntesis de esteroides sexuales, por ejemplo. Ellis y Ames recurren a otra forma de pensamiento: contempla que hechos podrían resultar, en la homosexualidad, de la hipótesis de una teoría neurohormonal del embarazo.

Las conclusiones a las que llegaron concuerdan con las realidades constatadas. Este método hipotético-deductivo tiene sus límites porque falta demostrar que estos hechos no pueden ser deducidos de otra hipótesis en competencia. De todos modos, esos determinismos deben ser integrados a otros parámetros, ya que, como afirma Money: uno se convierte en homosexual, bisexual o heterosexual debido a lo que se produce en parte en la historia prenatal y en parte en la historia posnatal.

4.19 Desde El Punto De Vista De La Biblia.

Haciendo énfasis y recordatorio que la Biblia es el libro originador de todo.

"Las Escrituras muestran que Dios creo las facultades sexuales para que únicamente esposo y esposa tuvieran relaciones. Cabe señalar que la fornicación, un pecado que condena la Biblia, incluye tanto relaciones homosexuales como heterosexuales."⁵²

Por consiguiente, desde el punto de vista bíblico sin tomar postura por ninguna religión no habrá nunca cabida para la homosexualidad, puesto que las normas que Dios dejo estipuladas no toman partido por esta corriente de pensamiento o estilo de vida.

4.20 Características De La Unión De Hecho Homosexual.

"La homosexualidad es un fenómeno que la sociedad afronta paso a paso con el desarrollo y avance de los grupos sociales. Es por ello que tanto las uniones homosexuales, como las heterosexuales se han tratado de poner a la par en cuanto a características que si bien es cierto cada una tiene no menos cierto es que en lo particular las uniones homosexuales cumplen con sus propias características específicas que la hacen distinta y única en cierto modo".⁵³

Sin embargo, también es preciso señalar que debido a este fenómeno o cambio social se necesita por así decirlo una homologación o adecuación del convencionalismo externo hacia nuestro Estado pues no podemos estar indiferentes a dichos cambios sociales.

⁵² Recuperado de <http://wol.jw.org/es/wol/d/r4/lp-s/102010448> (04 de enero de 2016).

⁵³ *Ibidem* p. 42.

4.21 Análisis De La Legislación Del Código Civil Del Distrito Federal.

Es preciso por tanto recordar que en el Distrito Federal se ha legislado en materia de matrimonio para adecuarlo a los cambios sociales. Esto sin importar que los cambios sociales pudieran afectar ciertos paradigmas se reconoce por tanto también el derecho a adoptar además de contraer matrimonio.

Es por ello que recordando que la nación es única e indivisible y que está conformada por treinta y un Estados y un Distrito Federal, siendo este último la sede de los poderes, a saber legislativo, ejecutivo y judicial, bajo decreto de 21 de diciembre de 2009 por el que la asamblea legislativa reformo diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se dispuso que las personas del mismo sexo también podrían contraer matrimonio todo ello en contraposición en lo dispuesto en todos los ordenamientos civiles de los estados que integran la República Mexicana.

Con 39 votos a favor, 20 en contra más 5 abstenciones se dio paso a aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo, así como también se autoriza el que puedan llevar a cabo un proceso de adopción para poder conformar una familia, con lo cual el Distrito Federal se convierte en la primera urbe latinoamericana en la que se autoriza y celebra uniones de carácter intersexual

distintas al matrimonio tradicional que se limitaba a la unión de un solo hombre y una sola mujer.

Por su parte los Congresos de los Estados deben estudiar los cambios sociales para legislar en materia de matrimonio.

Quienes apoyaron la reforma llevada a cabo por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están de acuerdo en que se ha dado un gran paso para lograr una mejor equidad puesto que con ello se ha dado pie al reconocimiento de las personas homosexuales frente a los estatus de igualdad con respecto a las demás personas que conforman la población heterosexual.

Lo cierto es que todas las personas con capacidad de goce y ejercicio tienen derecho de gozar de la protección de la ley independientemente de su preferencia sexual. Desde luego que algunos autores que han seguido con las ideas tradicionalistas como la menciona el siguiente concepto:

“La unión sexual del hombre y la mujer, elevada a la dignidad del contrato por la ley y elevado a la categoría de sacramento por la iglesia.”⁵⁴

Otra definición del matrimonio se define de la siguiente manera:

⁵⁴ BAQUEIRO ROJAS, Edgar, (1994) “Derecho De Familia Y Sucesiones”, Editorial Arias, México, p. 40.

"Es la unión legal de dos personas de distintos sexos, realizado voluntariamente con el propósito permanente para el cumplimiento de todos los fines de la vida."⁵⁵

Pero a todo debe entenderse que la sociedad es una y como tal está sujeta a cambios y transformaciones, consecuentemente no se debe dejar en estado de indefensión por no legislar en materia de matrimonio, pues de ser así se estaría violentando el derecho del libre desarrollo de la persona.

Ello no significa sentar una postura a favor o en contra respecto a la homosexualidad sino más aun de que un congreso legislativo haya legislado en ese sentido debe de ser un precedente para que todas las demás legislaciones de la Republica también lo hagan y llegar a una igualdad de género ya que de no hacerlo así se estaría violentando el siguiente principio de la Carta Magna en su artículo once, facción IV, que a la letra dice:

En cada Estado de la Federación se dará entera fe de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras, el Congreso de la Unión por medio de la Ley general prescribirá la manera de probar dicho acto, registros y procedimientos, y el procedimiento de ellos sujetándose a las bases siguientes:

IV.- Los actos del Estado Civil ajustados a la ley de un estado tendrán validez en los otros.

⁵⁵ DE PINA VARA, Rafael, (2003) "Diccionario De Derecho", Editorial Porrúa, p. 348.

Es por ello la necesidad de una nueva legislación en el Estado de Veracruz y de manera muy particular en su artículo 75, se estaría cayendo en desacato a un mandamiento de La Constitución Política.

En ese sentido y por otro lado la legislación Veracruzana por tanto no puede adaptarse por el momento a lo que el mandamiento constitucional prevé puesto que aún no se ha legislado en ese sentido, de tal manera que es importante adecuar la legislación a la carta magna para llegar a una homologación en cuanto a ese sentido.

Es por ello que haciendo énfasis en el convencionalismo interno en México y externo en el mundo el ordenamiento jurídico veracruzano no puede quedarse atrasado en cuanto a ese sentido pues de ser así se estaría siendo retrogradadas en cuanto a ese sentido.

Es preciso por tanto recordar el siguiente precepto constitucional:

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos a una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De tal manera como ya se ha hecho mención la República Mexicana está constituida por treinta y un estados y un distrito federal y que es la sede de los poderes de la unión de donde emana toda la ley que es de aplicación general para todo el territorio mexicano.

Cada estado entonces con su facultad libre y soberana tiene la facultad y libertad para elaborar sus propios ordenamientos jurídicos, lo cual en muchos casos permite que los estados coincidan en cuanto a los actos que regulen o bien difieran totalmente. Como es el caso que nos ocupa lo que nos lleva entonces a los que los estados que aún no están dentro de esta reforma comiencen de inmediato a hacerlo para estar a la par como sería en el caso de una "LEY DE CONVIVENCIA", que si bien ya es una realidad en el Distrito Federal debería aplicarse y legislarse en esa materia para nuestra entidad federativa.

Es por ello que se hará una remembranza histórica del derecho que llevo al Distrito Federal a equiparar la igualdad de género respecto al matrimonio. El 16 de noviembre de 2006, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto de la Ley de sociedad de convivencia para el Distrito Federal, de fecha 9 de noviembre del mismo año, misma que dispone lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la siguiente ley son de orden público e interés social, y tienen como objeto establecer las bases y regular las

relaciones derivadas de la Sociedad de Convivencia en el Distrito Federal.

Artículo 2.- La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

Artículo 3.- La Sociedad de Convivencia obliga a las o los convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registra ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo correspondiente.

Artículo 4.- No podrán constituir Sociedad de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato y aquellas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia.

Tampoco podrán celebrar entre si Sociedad de Convivencia, los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta su cuarto grado.

Artículo 5.- Para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la Sociedad de Convivencia se regirá, en lo que fue aplicable, en los términos del

concubinato y las relaciones jurídicas que se derivan de este último, se producirá entre los convivientes.”⁵⁶

Cuando surge la publicación de dicha ley muchos juristas intentaron ver en ella, el incipiente nacimiento de una nueva vida en común que podría tener como consecuencia que surgiera la nueva figura del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Por otra parte, la comunidad homosexual sintió que este nuevo ordenamiento legal era parte aguas que llenaba sus aspiraciones y expectativas a fin de legalizar las uniones intersexuales incluso se consideró que el efecto podría ser el de crear una nueva forma de célula y organización social creadora de la familia, tal como la señala la propia ley en su artículo segundo, cuando expresa los elementos que judicialmente constituyen la sociedad y que son:

- I. “Se trata de un acto jurídico bilateral.
- II. Personas físicas de diferente o el mismo sexo.
- III. Mayores de edad.
- IV. Con capacidad jurídica plena.
- V. Establecen un hogar en común.
- VI. Con voluntad de permanencia.

⁵⁶ Recupertado de <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1392.htm> (05 de enero 2016).

VII. Para socorrerse mutuamente."⁵⁷

De igual manera en este decreto de Ley de Sociedad de Convivencia se establece la dependencia del Gobierno ante la cual se deberá inscribir esta unión una vez constituida la misma, así como los requisitos que debe cubrir dicho acto jurídico.

Artículo 6.- La Sociedad de Convivencia deberá hacerse constar por escrito, mismo que será ratificado y registrado ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo del domicilio donde se establezca el hogar común, instancia que actuará como autoridad registradora.

Artículo 7.- El documento por el que se constituya la Sociedad de Convivencia deberá contener los siguientes requisitos:

- I. "El nombre de cada conviviente, su edad, su domicilio, su estado civil, así como los nombres y domicilio de dos testigos mayores de edad.
- II. El domicilio donde se establecerá el hogar en común.
- III. La manifestación expresa de las o los convivientes de vivir juntos en el hogar

⁵⁷ Recuperado de <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1392.htm> (05 de enero 2016).

común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua; y

- IV. Puede contener la forma en que las o los convivientes regulan la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales. La falta de este requisito no será causa para negar el Registro de la Sociedad, por lo que, a falta de este, se entenderá que cada conviviente conservará el dominio, use y disfrute de sus bienes, así como su administración.
- V. Las firmas de las o los convivientes y de las o los testigos.”⁵⁸

De igual forma este ordenamiento detalla los derechos y obligaciones que surgen entre las parejas que celebran este acto jurídico:

1. Deberes recíprocos de proporcionarse alimentos, es decir, que el que lo proporciona también tiene la facultad de pedirlo como sucede también en el caso del matrimonio o del concubinato.
2. De igual manera entre los contrayentes se crean **Derechos Sucesorios**, y este derecho surge a partir de la **Sociedad de Convivencia**.

⁵⁸ Recuperado de <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1392.htm> (05 de enero 2016).

3. Se establece el derecho de la tutela, en el caso de que algún integrante de la pareja sea decretado en estado de interdicción.
4. Se tendrá por no impuesta toda aquella pretensión que perjudique **Derechos de Terceros**.
5. Serán nulos y se tendrá por no interpuesto todo pacto que atenta contra la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente, así como también todo pacto que sea contrario a la Constitución y a las leyes.
6. Todo conviviente que actué de buena fe deberá ser resarcido de los daños que se le ocasionen.
7. En caso de que los convivientes de la sociedad hayan actuado dolosamente al momento de suscribirla, perderán los derechos generados y deberán cubrir los daños que ocasionen.

La sociedad también establece como se puede concluir esta relación.

1. Por el abandono del hogar por uno de los contrayentes por más de tres meses sin que haya causa justificada.

2. Por voluntad de ambos de cualquiera de los convivientes.
3. Porque alguno de los contrayentes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato con otra persona.
4. Porque alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la sociedad de convivencia.
5. Por la defunción de alguno de los convivientes.

“Época: Décima Época

Registro: 2009407

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 19, Junio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.)

Página: 536

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto

concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 591/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”⁵⁹

⁵⁹ Recuperado de: **IUS SCJN** [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWmCqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLl8_tC5MvotqOsc9ziDl6ur5ia3UFsMdIi3h8dq9j221F4 TC-...](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWmCqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLl8_tC5MvotqOsc9ziDl6ur5ia3UFsMdIi3h8dq9j221F4 TC-...)

ENTIDAD	UNIÓN CIVIL	MATRIMONIO	RECONOCE MATRIMONIOS EN OTRAS JURISDICCIONES	MÉTODO "LEGISLATIVO O JUDICIAL"
DISTRITO FEDERAL	SÍ LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA	SÍ ARTÍCULO 146 DELCÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	SI	Aprobado por la (ALDF), una enmienda al artículo 146 del código civil para el Distrito Federal, misma que dejó de calificar el sexo de los contrayentes como anteriormente lo hacía ("El matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer [...]"). Hoy día dice: Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Vía legislativa.
AGUAS CALIENTES	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
BAJA CALIFORNIA	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
BAJA CALIFORNIA SUR	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
CAMPECHE	SI	SI	SI	Aprobado por el Congreso Estatal la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia que permite a las parejas del mismo sexo inscribir sus uniones en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.

CHIAPAS	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
CHIHUAHUA	SI	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
COAHUILA DE ZARAGOZA	SÍ PACTO CIVIL DE SOLIDARIDAD	SI	SI	Aprobado por el Congreso Estatal la Ley de Pacto Civil de Solidaridad, de esta forma las parejas homosexuales que hagan vida en común serán reconocidas por el Estado y la sociedad. ⁷ Aprobado el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción por parte de personas LGBT Vía legislativa
COLIMA	SI	SI	SI	Aprobado por el Congreso Estatal bajo la figura jurídica de Enlace Conyugal, para el reconocimiento jurídico de las parejas del mismo sexo, las cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los matrimonios civiles, figura que seguirá siendo reservada para las parejas heterosexuales. Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
DURANGO	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
GUANAJUATO	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
GUERRERO	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.

HIDALGO	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
JALISCO	SI	SI	SI	Aprobado por el Congreso Estatal de Jalisco con 20 votos a favor, 15 en contra y una abstención. Los cambios a la ley otorgarán beneficios como pensiones y prestaciones sociales a parejas del mismo sexo que busquen la unión civil. El estado lo identificará como Libre Convivencia. Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
MÉXICO	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
MICHOACÁN	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
MORELOS	NO	SI	SI	EN TRAMITES
NAYARIT	SI	SI	SI	Aprobado con una votación de 26 a favor, una abstención y un voto en contra. Pendiente publicación en el diario oficial para su efectividad.
NUEVO LEÓN	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
OAXACA	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
PUEBLA	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
QUERETARO	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.

QUINTANA ROO	SI	SI	SI	El Código Civil de Quintana Roo, por intención y omisión de los legisladores, definió que son las <i>personas y cónyuges</i> , sin indicar su género como en otros estados, quienes tienen derechos y obligaciones en un matrimonio. Ante el no impedimento de la ley. Omisión legislativa
SAN LUIS POTOSÍ	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
SINALOA	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
SONORA	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
TABASCO	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
TAMAULIPAS	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
TLAXCALA	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
VERACRUZ	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
YUCATAN	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.
ZACATECAS	NO	SI	SI	Jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo.

4.22 Convivencia.

Es importante porque si no existe solo se puede hablar de una amistad, pero no de pareja sino solo de hecho jurídico, la convivencia también es conceptualizada como comunidad de vida y de hecho o cohabitación e implica compartir conjuntamente un mismo domicilio, una relación de pareja y tener una organización económica común.

Ello permite destacar a las parejas que solo conviven solo los fines de semana, las vacaciones o en encuentros casuales.

“El estatuto que rige a la pareja es variable por ser esta una situación práctica. Pero necesariamente debe existir entre aquellos que conviven.”⁶⁰

Las cohabitaciones no implican vivir en una misma habitación entre dos personas, sino que también supone una cita de pareja, de otro modo no se justificaría las capacidades para celebrar la unión que las legislaciones imponen a las personas casadas.

La convivencia no solo se debe entender como cohabitación a ultranza ya que puede ocurrir que por razones de trabajo uno de los convivientes deba vivir en otra residencia, en este caso la unión continuará salvo que la separación vaya acompañada de una voluntad real de disolución, en este sentido la convivencia no solo deberá

⁶⁰ *Ibidem* p. 42

darse sobre el mismo hecho, como ocurre cuando uno de los convivientes se desplace con regularidad a otro país por razones de trabajo, de salud, etc.

La convivencia es tan importante que de ahí surge la semilla de la unión convincente que es usada también en el *common law*, donde la expresión utilizada es *cohabitant*, la convivencia y las relaciones patrimoniales entre los convivientes homosexuales se le ha tenido en cuenta para el otorgamiento de efectos jurídicos a las uniones homosexuales, sobre todo en el ámbito de la indemnización por muerte del compañero homosexual.

4.23 Singularidad.

López De Carril mencionaba la fidelidad recíproca, la honestidad y la exclusión de otra unión en los estudios de la segunda mitad del siglo XX, en lugar de fidelidad se enumeraba la singularidad, Bosset explica que la singularidad implica que la totalidad que constituye una relación y que debe darse solamente entre los dos sujetos, pero no se destruye la singularidad por el hecho de que alguno de esos elementos se de entre uno y otro, en la medida en que ello resulte posible, en las uniones homosexuales también es un requisito importante la singularidad, ello implica que no serán uniones homosexuales las existentes entre tres personas del mismo sexo, ni tampoco lo serán si se mantienen varias uniones al mismo tiempo dado que lo que lo que caracteriza esta forma de vida es su unicidad, su exclusividad que no se encuentra

presente en varias relaciones al mismo tiempo, o cuando se une más de una persona en comunidad.

Solo las parejas homosexuales que desarrollen el contenido de la fidelidad en cuanto a expresión de un deber más amplio de solidaridad serán tomadas en cuenta en el otorgamiento de consecuencias jurídicas. Por otra parte, la falta de ese deber implícito puede también tener consecuencias jurídicas como por ejemplo en la revocación de donaciones, el requisito de la singularidad este expreso en las leyes que regulan las uniones homosexuales puesto que en ella se señala que la celebración de un matrimonio pone fin a la relación.

"Ello así, si alguien se preguntara si entra en el concepto de unión homosexual la relación existente entre dos personas del mismo sexo que conviven y al mismo tiempo uno de ellos está casado y vive con la esposa o el marido, la respuesta no puede ser sino negativa por faltar el carácter de singularidad."⁶¹

4.24 Publicidad.

La unión homosexual para que sea tal debe tener fama, es decir, reconocimiento público o demostración externa de su existencia, ello desecha la unión homosexual clandestina, aunque puede ocurrir que la unión no sea tan explícita o abierta como los concubinatos heterosexuales, por los estigmas sociales que acarrea ella.

⁶¹ *Ibidem* p. 45

Lo importante es que los convivientes sean conocidos como pareja, ya que para tener posesión de estado de convivencia deben tener trato entre ellas, y la fama de conocimiento público de la relación.

Solo cuando esos caracteres aparezcan se podrá reconocer relevancia jurídica a la unión. El rasgo de la publicidad siempre ha sido tomado en cuenta en los precedentes jurisprudenciales que otorgaron derechos a las parejas homosexuales.

"Por lo tanto en la opinión de Silva Meza: Para dichas uniones homosexuales más fuertemente respetadas es necesario también obviamente una legislación especial para litigios de dicha naturaleza, en lugares donde está permitido dichas uniones intervienen factores que son propios para un litigio, pero que necesitan de la fama pública en cuestiones de por ejemplo reclamar un patrimonio o una pensión es ahí donde se necesitaría una reforma para que dichas uniones se vieran en igualdad frente a las uniones heterosexuales, porque como ya se ha visto las uniones homosexuales son únicas con caracteres específicos propios."⁶²

4.25 Imposibilidad De Engendrar Hijos.

La pareja homosexual puede tener lazos de afectos y cohabitación, pero biológicamente está impedida de engendrar hijos comunes, de hecho, los miembros de la

⁶² *Ibidem* p. 47

pareja pueden concebir hijos con otras personas en el caso del hombre o mediante reproducción asistida en el caso de las parejas femeninas, pero nunca van a poder tener hijos biológicos.

Es cierto que algunas parejas heterosexuales no puedan tener hijos y por eso recurren a la adopción o a la reproducción asistida, pero esto es poco racional ya que como vimos el propósito del matrimonio es engendrar hijos propios.

En esta característica se ve la importancia para definir la pareja homosexual, ya que su estado limita su realidad a la asistencia y solidaridad mutua, sin que se pueda extender a la prole en común. Ello así, la unión homosexual desde su nacimiento está destinada a limitarse solo a una pareja de dos personas sin posibilidad de ampliarse mediante la procreación de una nueva vida. Sin embargo, cabe destacar que en muchos países donde las uniones homosexuales se ven sin tantos estigmas y que aun así se permite la adopción la relación entre padres e hijos depende mucho de la educación y valores que en primer lugar se le inculquen en casa y que posteriormente la sociedad lo vea como algo normal y aceptable al cambio.

4.26 Incapacidad Para Criar Hijos Con Los Roles De Hombre Y Mujer Diferentes.

La pareja homosexual como ya se ha visto está limitada a solo una pareja, pero también a estas parejas se les limita a desempeñar los roles de padre y madre, ello es muy cierto y está comprobado científicamente, así lo informan muchos estudios que forman el precedente como lo es el Tribunal de Honolulu y el informe del Doctor Brodzinski, que dice que la orientación sexual de una persona no le impide ser buen padre, pero una cosa es afirmar que el homosexual pueda ejercer su rol de padre o madre y otro muy distinto es afirmar que la pareja homosexual pueda brindar al niño los roles de padre y madre, esto evidentemente no es posible puesto que los homosexuales a diferencia de los transexuales no se sienten pertenecientes a otro sexo, por ello una pareja homosexual podrá brindar al niño el cuidado de dos hombres o de dos mujeres, pero no le podrá dar la educación necesaria óptima para su desarrollo, nuevamente se rescatan las pruebas del fallo del Tribunal de gran instancia de Honolulu el primer especialista Fruett, psiquiatra infantil, asegura que los padres biológicos tienen una predisposición que facilita la tarea de educar a los hijos. Para Fruett la situación ideal para educar un hijo se da en una familia conformada por padre y madre.

Pero en el caso de la unión homosexual la situación varía, porque no es una familia monoparental sino una unión impersonal de un mismo sexo que originariamente no va a poder dar al niño el lugar ideal para su educación

como lo es el de tener un padre y una madre, esencialmente la pareja homosexual está impedida para dar una situación óptima para el menor. Ciertamente es que la familia monoparental tampoco la brinda, pero ello es accidental y no esencial, además, tiene en sí la actitud para otorgarla en una unión paterna o materna.

4.27 Permanencia Y Duración.

La unión de dos personas del mismo sexo con los caracteres que venimos desarrollando como ya vimos debe tener permanencia en el tiempo.

Es muy difícil determinar cuándo una relación es permanente o transitoria si no existe una regulación legal que determine el plazo exacto de la permanencia, pero lo cierto es que la duración de la relación es un elemento importante para producir efectos jurídicos, esta determinación deberá hacerse en cada caso por los jueces especificando las circunstancias propias y teniendo en cuenta la prueba aportada.

En las parejas heterosexuales se da en la concepción, pero en las uniones homosexuales no es tan relevante puesto que en dichas uniones no hay una concepción.

Por lo tanto, Zannomi dice que la posesión del estado conyugal aparente se nutre del carácter de la

permanencia y la perdurabilidad, por lo que este punto es importante jurídicamente para reclamar derechos en dichas uniones.

Factores relevantes a la hora de determinar si una persona tiene los derechos, estos son:

1. "La longevidad de la duración.
2. Compartir los gastos hogareños y otras cuestiones.
3. El hecho de que las finanzas se encuentren en cuentas bancarias conjuntas, copropiedad, bienes reales o tarjeta de crédito.
4. El de que realicen actividades familiares que demuestren tener una relación.
5. El hecho de que formalicen la relación jurídica por medio de testamento o por cualquier otro medio.
6. El hecho de que se ocupen de los familiares de su pareja, como familiares por afinidad.
7. Cualquier otro patrón que evidencie que ellos han mantenido una relación prolongada en el tiempo."⁶³

⁶³ *Ibíd*em p. 47

Como se puede ver dichas características para reclamar derechos y obligaciones son similares a las uniones heterosexuales, y más aún en materia de convivencia, que al fin de todo es el principio máximo en una relación de pareja y que sin dicho precedente es inaudito reclamar tales prestaciones.

4.28 Derecho a La Dignidad Humana.

“Conforme a lo preceptuado en artículo 1º párrafo IV de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte destaca el principio de igualdad y la prohibición de cualquier tipo de discriminación, entre otras, por razón de sexo o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana. De lo estipulado en dicho artículo y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la sentencia de la Corte advierte que se reconoce una superioridad de la dignidad siéndole cualquier conducta que la viole.”⁶⁴

“Jurídicamente se ha sentado que la dignidad del hombre es inherente a su creencia, a su ser. Se trata del reconocimiento de que, en el ser humano, hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, pues se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad. Es un derecho absolutamente fundamental para el ser humano, base y con-

⁶⁴ *Ibidem* P. 27

dición de todos los demás: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana. Así, de la igualdad humana, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad. El derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad propia de la persona humana.”⁶⁵

Siguiendo este razonamiento, se recoge en la sentencia que, para algunos autores, de la dignidad humana se deriva la teoría de los derechos de la personalidad, que componen un sector, dentro del más amplio de los derechos humanos, en el cual se encuentran, entre otros, los derechos a la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal.

4.29 El Principio De Igualdad.

“La Corte precisa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 constitucional, todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación, deben ser tratados igualmente, sin privilegio, ni favor alguno.”⁶⁶

⁶⁵ *Ibidem* p. 20

⁶⁶ *Ibidem* p. 26

Determina que el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico y, por ende, debe servir de criterio base para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación; sin embargo, este principio no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que se refiere a la igualdad jurídica, la que se traduce en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado.

Así, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan, como efecto de su aplicación, la ruptura de esa igualdad, al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica; interpretación que ya había sido desarrollada por la propia Corte mexicana en diversos precedentes.

4.30 Derecho A La No Discriminación.

La Corte destaca que el orden fundamental mexicano, a partir de lo preceptuado en el artículo 1º constitucional y en los tratados y convenciones internacionales ya mencionados, prohíbe cualquier tipo de discriminación, entre otras, por razón de sexo o cualquier

otra que atente contra la dignidad humana. En este punto, nos parece importante hacer la precisión de que, como se observa del citado artículo 1º, el sexo, como característica o elemento que innegablemente distingue a una persona, en su individualidad, es tomado, junto con otros similares (raza, origen, religión, etc.), como un límite negativo hacia el legislador y demás autoridades, para que, en su función, se abstengan de incurrir en discriminaciones que se funden en cualquiera de esos factores o cualquier otro que vaya en contra de la dignidad de las personas.

Esto, claro, armonizando con lo antes señalado acerca del principio de igualdad, en tanto que, no se trata de que el artículo 1º constitucional prohíba cualquier discriminación que se apoye en razones sexistas, pues como se ha dicho, el principio de igualdad no impide o limita al legislador para establecer diferenciaciones de trato derivado de situaciones distintas que, por ende, ameritan tratamientos desiguales, o bien, para hacer distinciones en casos similares, a efecto de lograr determina finalidad, empero, ello debe en todo caso satisfacer una razonabilidad objetiva con base en la cual se demuestra que dicha diferencia permite conseguir el fin perseguido precisamente a través de ella. De lo contrario, constituiría una discriminación prohibida por la norma fundamental mexicana.

“Sobre este aspecto, debe destacar que si bien, aun cuando la Corte mexicana no lo expresa directamente en la sentencia que se comenta, pues, parece darlo por sobreentendido, la discriminación por motivos de

orientación sexual o preferencias sexuales, y de identidad sexual o de género, no se enuncian expresamente entre las prohibiciones de discriminación que contiene el artículo 1º Constitucional (origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil), o incluso en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ello de ninguna manera significa que no sea un elemento que puede considerarse a ese efecto, dado que, en primer lugar se estima que el propio artículo 1º constitucional no es taxativo, en tanto prevé la inclusión de cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto "anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"; en segundo lugar, la misma razón aplica para las declaraciones o tratados en materia de derechos humanos, pues no pueden pensarse que contengan un listado exhaustivo y taxativo de las múltiples formas de discriminación que pudieran darse, más aun cuando muchas de estas pueden depender de factores sociales, regionales, históricos, económicos, etc. Que indudablemente, depende de la evolución y dinámica social y que ni siquiera se pensaba en el momento en que fueron suscritos tales documentos: aunado a que, igualmente, en estos se contienen expresiones relativas a "cualquier otra condición" que pudiera generar discriminación, lo que, como hemos explicado, da pauta a incluir o comprender todas aquellas categorías que no se mencionen expresamente, pero que en un momento dado se presenten en una comunidad y, por ende, estén bajo la protección de los doce nexos internacionales en cuestión, como ocurre con la orientación o preferencia sexual y la identidad de género."⁶⁷

⁶⁷ *Ibidem* p. 27

4.31 Derecho A La Salud.

De igual manera, la Corte establece que el derecho de toda persona a la salud, que reconoce la Constitución Federal (artículo 4º) y que además, se contiene en los citados documentos internacionales, no solo se constriñe a no padecer, o bien, a prevenir y tratar una enfermedad, pues ello desconocería la propia naturaleza humana y a dignidad de las personas, sino que va más allá, pues no solo comprende su estado físico, sino aspectos internos y externos, como el buen estado mental y emocional del individuo, lo que ha llevado a que la doctrina haya señalado que la salud es, en realidad, la obtención de un determinado bienestar general, que se integra necesariamente por el estado físico, mental, emocional y social del sujeto. Derivándose o comprendiéndose, entonces, un derecho fundamental más, que el derecho a la integridad físico-psicológica.

Alude al derecho a la salud integral y a una adecuada calidad de vida en los siguientes términos concebida comprende de manera ineludible también la salud psíquica y emocional de la persona accionante, vinculado directamente con el concepto de 'dignidad de vida que, constituye una técnica' específicamente bioética y que se vincula en forma directa con la preexistencia de las condiciones biopsicosociales que la Organización Mundial de la salud estima necesarias para la existencia del estado de salud.

Es la salud un sustrato indispensable para el ejercicio de los derechos del ser humano, en una precondición para realización de valores de la vida, para cumplir un proyecto personal, es una oportunidad para poder aspirar a ciertas metas, considerado así junto con dos reconocidos filósofos de la medicina y bioeticistas norteamericanos, Dan W. Brock, Ph.D y Norman Daniels Ph.D al cuidado de la salud como de una significación moral fundamental, como un valor instrumental.

"Aquí el valor salud al ser reconocido como inherente a la dignidad humana, y corolario del derecho a la vida, se convierte al mismo tiempo en derecho humano que goza a su vez de la tutela jurisdiccional en el contexto de una justicia continua y efectiva, que ha de otorgar operatividad a tales derechos y sus correspondientes ganancias."⁶⁸

Como ya se ha visto, los cambios sociales hacen que el aparato jurídico vaya teniendo modificaciones para así ir a la par con los cambios que se mencionan, y que sin importar las preferencias sexuales que uno u otro tenga antes que nada son personas, y que como personas tienen las mismas obligaciones, derechos, deberes y que por lo tanto deben ser tratados por igual.

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presentó el documento "Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos

humanos," con la finalidad de ayudar a los Estados a entender de mejor manera sus obligaciones y los pasos que deben seguir para garantizar de forma óptima la protección de los derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT).

"Las actitudes homofóbicas sumamente arraigadas, así como la falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, exponen a muchas personas LGBT de todas las edades y en todas las regiones del mundo a violaciones flagrantes de sus derechos humanos. En muchos países son víctimas selectivas de ataques físicos como palizas, golpes, abuso sexual, tortura y asesinato. Asimismo, se discrimina contra ellas en el mercado laboral, en las escuelas y en los hospitales y, en ciertos casos, hasta son maltratadas y desheredadas por sus propias familias. En más de setenta y cinco países las leyes discriminatorias tipifican penalmente las relaciones privadas y consentidas entre personas del mismo sexo, exponiéndolas a ser arrestadas, enjuiciadas y encarceladas."⁶⁹

Por estas razones, en junio del 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la resolución 17/19 ⁶⁴, la primera resolución de las Naciones Unidas relativa a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, dicha resolución centra la atención en las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que aborden esas cuestiones con medidas legislativas y de

⁶⁹ Recuperado de <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBT.aspx> (13 de enero 2016).

otra índole. En este sentido, la ONU destaca que la protección de las personas LGBT contra la violencia y la intimidación no exige la creación de una nueva serie de derechos específicos para ellas ni el establecimiento de nuevos estándares internacionales de derechos humanos.

Durante los últimos años, muchos Estados se han esforzado por garantizar la protección de los derechos humanos en todas las esferas mediante la aprobación de nuevas leyes, incluso de prohibición de la discriminación, la tipificación penal del delito motivados por prejuicios homofóbicos y el reconocimiento de las relaciones entre personas del mismo sexo. Asimismo, se ha facilitado a los transgenero la obtención de documentos oficiales que reflejen su género preferido.

Debido a lo anterior, el documento "Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos," desglosa las obligaciones del Estado en cinco esferas principales en las que se requiere con mayor urgencia la adopción de medidas a nivel nacional; desde protección contra la violencia a prevención de la tortura, despenalización de la homosexualidad, prohibición de la discriminación, respeto de la libertad de expresión, de asociación y reunión pacífica. Además, trata de explicar el origen y alcance de esas obligaciones jurídicas, haciendo referencia a la gran cantidad de decisiones, recomendaciones y orientaciones emitidas por los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Las cinco recomendaciones que hace el documento son:

- A) Proteger a las personas contra la violencia homofóbica y transfóbica. Incluir la orientación sexual y la identidad de género como características protegidas en las leyes sobre delitos motivados por prejuicios. Establecer sistemas eficaces para registrar de los actos de violencia motivados por prejuicios e informar sobre ellos. Asegurar una investigación y enjuiciamiento de los autores y dar una reparación a las víctimas de ese tipo de violencia. En las leyes y políticas de asilo se debe reconocer que la persecución en razón de la orientación sexual o identidad de género de la persona puede construir un fundamento válido de la solicitud de asilo.

- B) Prevenir las torturas y los tratos crueles, inhumanos y degradantes contra las personas LGBT que estén detenidas, prohibiendo y sancionando este tipo de actos y asegurando que se ofrezca una reparación a la víctima. Investigar todos los actos de maltrato cometidos por agentes estatales y hacer comparecer ante la justicia a los responsables. Ofrecer capacitación adecuada a los oficiales encargados del cumplimiento de la ley y de asegurar una supervisión eficaz en los lugares de detención.

- C) Derogar las leyes que tipifican penalmente la homosexualidad, incluidas todas las que prohíben la conducta sexual privada consentida entre adultos del mismo sexo. Asegurar que no se arreste ni detenga a las personas sobre la base de su orientación sexual o identidad de género ni se las someta a exámenes físicos infundados y degradantes con la intención de determinar su orientación sexual.
- D) Prohibir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Promulgar leyes amplias que incluyan la orientación sexual y la identidad de género como fundamentos prohibidos de discriminación. En particular, asegurar que no haya discriminación en el acceso a los servicios básicos, incluso en el contexto del empleo y de la atención de la salud. Ofrecer orientación y capacitación para prevenir la discriminación y la estigmatización de las personas LGBT e intersexuales.
- E) Salvaguardar la libertad de expresión, de asociación y reunión pacífica de las personas LGBT e intersexuales. Toda limitación de esos derechos debe ser compatible con el derecho internacional y no discriminatorio. Proteger a las personas que ejercen sus derechos de libertad de expresión, asociación y reunión contra

actos de violencia e intimidación cometidos por parte del sector privado.

4.32 La Legislación Social Derecho Comparado.

Como se ha venido refiriendo, es de vital importancia regular tales uniones mediante una legislación adecuada al cambio, y que aunado a ello permita ponerse en igualdad de condiciones respecto a derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, lo que nos estaría acercando a un cambio en este sentido.

Claro está muchas personas inducen en que tales cambios serían una aberración debido a que las reglas de roles han quedado establecidas firmemente desde un principio, por lo tanto, esta sería una limitante para avanzar con miras al cambio.

Por otro lado, cabe destacar que psicológicamente como se ha referido no existe ninguna regla que exija forzosamente la alteración sexual hacia personas del sexo opuesto, esto lleva a poner una barrera más en cuanto al cambio.

Sin embargo, en este apartado se analizarán las legislaciones de Derecho comparado para determinar cómo en quince países ya se han adaptado a dichos cambios, a saber.

Según Frederic Martel en su libro global gay (2013) menciona los países que han ido avanzando en cuanto a este gran cambio:

NÚMERO	PAÍS
1	Argentina
2	Bélgica
3	Brasil
4	Canadá
5	Dinamarca
6	España
7	Francia
8	Islandia
9	Noruega
10	Nueva Zelanda
11	Portugal
12	Suecia
13	Sudáfrica
14	Uruguay

Así pues, es importante mencionar que en los referidos adoptaron ya dichos cambios sociales y que esperamos muy pronto suceda en el Estado de Veracruz.

A continuación, se menciona una breve síntesis de alguno de estos países con la fecha en que sus tribunales y legislaciones han avanzado ese gran cambio social.

Argentina: El 15 de Julio de 2010, se convirtió en el primer país de América Latina en legislar el matrimonio gay. El senado argentino aprobó, por un apretado margen (33 votos a favor, frente a 27 en contra y 3 abstenciones), el proyecto de ley que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Bélgica: Se convirtió el 1 de junio de 2003 en el segundo país europeo que autorizo las bodas entre personas homosexuales. En 2006 obtuvieron el derecho a la adopción.

Canadá: El 29 de junio de 2005 el Parlamento Canadiense aprobó la Ley de Matrimonio Homosexual, aunque la mayoría de las regiones canadienses ya permitía los matrimonios entre personas del mismo sexo.

Dinamarca: El 7 de junio de 2012, el Parlamento Danés aprobó una ley que permite los matrimonios homosexuales en las iglesias luteranas. En la norma se contempla que un pastor se pueda negar a officiar una ceremonia de estas características.

España: En julio de 2005, el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero reformo el Código Civil para permitir a las personas del mismo sexo casarse. En

noviembre de 2011, el Tribunal Constitucional, ante un recurso del PP, resolvió que la unión entre dos personas del mismo sexo.

Islandia: El *Althingi* (Parlamento Islandés) aprobó el 11 de junio de 2010 por 49 votos a favor y ninguno en contra, una ley que autoriza el matrimonio entre personas del mismo sexo, la ley 'matrimonio neutral', significó el fin de la normatividad sobre parejas de hecho, que estaba vigente desde 1996.

Noruega: En junio de 2008 se aprobó la ley que estableció el 'derecho', pero no la obligación, de la Iglesia Nacional Luterana, y de cualquier otra comunidad religiosa autorizada en Noruega, a casar a parejas homosexuales. La reglamentación permite también la adopción a las parejas de homosexuales en igualdad de condiciones con las de heterosexuales; y la conversión automática de las parejas homosexuales de hecho en matrimonios.

Nueva Zelanda: Se convirtió el 17 de abril de 2013 en el primer país de la región de Asia Pacífico, en legalizar el matrimonio Homosexual. La nueva ley que modifica la legislación que regía el matrimonio en este país desde 1995, fue aprobada por la Cámara de Diputados en poco más de un cuarto de siglo después de la despenalización de la homosexualidad en 1986. Nueva Zelanda autorizaba ya las uniones civiles desde 2005.

Portugal: En junio de 2010 entro en vigor la ley que permite a dos personas del mismo sexo casarse, aunque no reconoce el derecho de adopción.

Suecia: Fue el cuarto país de la UE que permitió que las parejas del mismo sexo se casasen. La ley, que entro en vigor el 1 de mayo de 2009, sustituyo a una de las leyes de parejas de hecho más antiguas de Europa. En el país nórdico la igualdad de los derechos era casi absoluta desde 1995.

Sudáfrica: El Tribunal constitucional dictamino en diciembre de 2005 que no se ajustaba a derecho excluir a los homosexuales de los beneficios legales del matrimonio y dio un plazo de un año para permitir el casamiento de personas del mismo sexo. El parlamento del país aprobó los matrimonios homosexuales en noviembre de 2006.

Uruguay: La Cámara de Diputados Uruguayaya, refrendo el 11 de abril de 2013, el proyecto de ley aprobado en el Senado para autorizar el matrimonio homosexual en el país, que se convierte así en el segundo de América Latina por detrás de Argentina.

Holanda: En septiembre de 2000, se convirtió en el primer país del mundo en legislar los matrimonios entre personas del mismo sexo. La ley holandesa entro en vigor el 1 de abril de 2001 y ese mismo día se celebraron en

Ámsterdam las primeras cuatro boda gay. También pueden adoptar.

4.36 La Necesidad De Reformar El Art. 75 Del Código Civil Para El Estado de Veracruz, Para Adecuarse A Los Cambios Sociales.

La sociedad en general se encuentra llena de estigmas y barreras sociales que no permiten el libre desarrollo de la igualdad de género respecto a los homosexuales, lo que conlleva un atraso social.

Si bien es cierto que en Veracruz no está aún permitido el matrimonio entre personas del mismo sexo no menos cierto es que se necesita que los legisladores pongan sobre la mesa las cartas para tratar este tema y avanzar en cuanto a una mayor igualdad de género que hasta ahora solo se dice en teoría, pero que se necesita llevar a la realidad, por tanto, para finalizar este trabajo de investigación, con el debido respeto, se sugiere:

Crear una Ley Sociedad De Convivencia para nuestro Estado que proteja no solo los derechos de las personas con preferencias sexuales distintas, sino también de aquellas que vivan en concubinato y que en la mayoría de los casos al terminar dicha relación quedan en desamparo total frente a la ley ya que esta solo regula, reconoce y protege al matrimonio mas no a las personas que viven en unión libre que pocos derechos tienen para con ellos.

Así mismo adicionar al artículo 75 del Código Civil un segundo párrafo en el que expresamente diga: "EN EL CASO DE QUE PERSONAS CON PREFERENCIAS SEXUALES DISTINTAS DESEEN CONTRAER MATRIMONIO, LO PODRAN HACER BAJO EL ESTATUS DE MATRIMONIO EN SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, ESTO PARA PROTEGER LOS BIENES QUE LA PAREJA OBTENGA A PARTIR DE LA UNION MATRIMONIAL CON EL PROPOSITO DE QUE AL DISOLVERSE EL MISMO NINGUNO DE LOS DOS QUEDE EN EL DESAMPARO DE LA LEY."

La anterior propuesta es porque cabe destacar que en muchos de los casos las parejas no desean casarse, sino más aun solo vivir juntos y compartir afectos, sentimientos y otras emociones más allá de un compromiso serio como lo es el de formar una familia a plenitud, pero claro sin olvidar de por el solo hecho de ya vivir juntos contraen los dos los mismos derechos y obligaciones que si en dado caso se llegara a disolver lo más sano sería que ninguno de los dos quedara en el desamparo de la ley.

Por lo tanto, esta sería una reforma que dejaría a los homosexuales a un paso del matrimonio, no como tal, cabe recalcar a un paso ya que de esta manera sería como un PREÁMBULO para ver cómo funcionaría en la sociedad para entonces dar paso al matrimonio.

Como ya se ha hecho mención al permitir las Sociedades de Convivencia entre personas del mismo sexo, en un solo sentido se busca la protección hacia los bienes materiales que en muchos de los casos es lo que más se protege como vida de pareja.

Tomar nuestras propias decisiones y no permitir que otros decidan por nosotros respecto a la postura que se debe de tomar respecto a la homosexualidad. Hablar de este tema abiertamente con familiares e hijos, para abrir el camino a la dignidad humana y a la no discriminación.

PROPUESTA

Por todo lo anteriormente expuesto cabe destacar que es necesario que se cree un ordenamiento jurídico llámese SOCIEDAD DE CONVIVENCIA O REFORMAR EL ART. 75 SUSTANTIVO Civil para ir a la par con todos los demás países que ya van en avance en ese sentido, por lo tanto nosotros no podemos ser retrógradas en ese sentido y oponernos a tales cambios sociales, pues de ser así estaríamos haciendo énfasis en un tipo de discriminación y eso sería aberrante, siendo que como futuros abogados debemos de defender y practicar la justicia sin importar cuál sea el concepto de justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El matrimonio es una de las instituciones más antiguas de la sociedad, y que con base en sus orígenes se realizaba y realiza en la actualidad entre un hombre y una mujer esta será la base y génesis originarios de tal institución.

SEGUNDA: El concubinato es otra forma de unión que si bien es cierto no es un matrimonio como tal si se adquieren derechos y obligaciones, mismo que por tanto han llevado a que dicha figura se encuadre en todos los ordenamientos civiles de todos y cada una de las 32 entidades federativas del Estado de México.

TERCERA: El Principio fundamental desde los inicios de la sociedad y más aún del origen del matrimonio es formar una familia, ya que recordemos que etimológicamente el significado de matrimonio en un sentido castellano significa *"carga de la madre"*.

CUARTA: En el ordenamiento sustantivo civil para nuestro Estado en su numeral 75 define al matrimonio como "LA UNION DE UN SOLO HOMBRE Y DE UNA SOLA MUJER".

QUINTA: En nuestro país, y más específicamente en el Distrito Federal se ha reformado ya su Código Sustantivo y Adjetivo Civil a saber en su numeral 146 al decir que el matrimonio "ES LA UNIÓN DE DOS PERSONAS PARA REALIZAR LA COMUNIDAD DE VIDA". Lo que rompe totalmente el concepto de matrimonio adoptado tradicionalmente.

SEXTA: Al darse dicho cambio legislativo surge ahora la problemática de que dicha reforma sea válida en todo el territorio nacional.

SEPTIMA: Nuestro Estado aún no se ha puesto a legislar en cuanto al tema en cuanto al tema que nos ocupa, lo que es de vital importancia para cumplir con el principio de igualdad, dignidad, equidad y uno de las más importantes, la indivisibilidad de nuestra República Mexicana.

OCTAVA: Dicho lo anterior si no se reforma nuestro ordenamiento jurídico se estaría violando dicho principio de que la nación es única e indivisible.

NOVENA: La homosexualidad es un cambio social que nos lleva todos como sociedad a modernizarnos en cuanto a la igualdad y equidad para evitar la discriminación y aceptar a las personas tal y como son.

BIBLIOGRAFIA

RENDON LÓPEZ, Alicia "Divorcio Sin Expresión De Causa En El Distrito Federal", Ed. Porrúa, México 2012.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar "Derecho De Familia Y Sucesiones". Ed. Arias México 1994.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo "Diccionario De Derecho Procesal Constitucional Y Convencional". Ed. Consejo de la Judicatura Federal México 2014.

Enciclopedia Jurídica Omeba (1982).

MEDINA, Graciela "Uniones De Hecho Homosexuales". Ed. Porrúa, México 2001.

MARGADANTS S. Guillermo Floris, "Introducción A La Historia Del Derecho Mexicano". Ed. Esfinge, S. De R.L. De C.V. Estado De México 2007.

PADILLA SAHAGUN, Gumersindo, "Derecho Romano". Ed. Ma. Graw Hill, México 2000.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, "Derecho Civil". Ed. Porrúa, México 2002.

CORRAZE, Jacques "¿Qué Es La Homosexualidad?", Ed. Litoarnte, México 1997.

CHÁVEZ ASENCIO, José Manuel. "La Familia En El Derecho", Ed. Porrúa México 2000.

LUNA ENCINA, José Manuel "Derecho Y Matrimonio", Ed. Trillas, México 2010.

AYALA SALAZAR, José Melchor. "El Matrimonio Y Sus Costumbres", Ed. Trillas, México 2001.

SILVA MEZA, Juan N. "Transexualidad Y Matrimonio Y Adopción Por Parejas Del Mismo Sexo". Ed. Porrúa. México 2011.

DE PINA VARA, Rafael "Diccionario De Derecho", Ed. Porrúa México 2013.

DE PINA VARA, Rafael "Elementos De Derecho Civil Mexicano", Ed. Porrúa México 2006.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael "Lecciones De Filosofía Del Derecho", Ed. Porrúa, México 2002.

EVIA LOYA, Romeo Arturo "Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Comentada". Ed. Porrúa México 2013.

WATCH TOWER BIBLE AND TRAC SOCIETY "Traducción del Nuevo Mundo De Las Santas Escrituras". 1984.

LEGISGRAFIA

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Recuperado de:<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/343/155.htm?s=>

COLECCIÓN TEXTOS JURÍDICOS "Código Civil Para El Estado Libre Y Soberano De Veracruz", Ed. Trillas México 2014.

MORENO PADILLA, Javier, "Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos". Ed. Trillas, México 2013.

IUS **SCJN** Recuperado de:
[http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5dNDcC0oMytMUsSj29gyrcjWbWmcqclZ_gSWfoYqUWrTHZoaSYLl8_tC5MvotqOSc9ziDl6ur5ia3UFsMdIi3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuiu5ms98-ASi-RAU2E3TA81\)\)/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%202009407%20&Dominio=Rubro,Texto&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&Hits=20](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDcC0oMytMUsSj29gyrcjWbWmcqclZ_gSWfoYqUWrTHZoaSYLl8_tC5MvotqOSc9ziDl6ur5ia3UFsMdIi3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuiu5ms98-ASi-RAU2E3TA81))/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%202009407%20&Dominio=Rubro,Texto&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&Hits=20)